CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0471-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, LA BANDA DE SHILCAYO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGOS DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 9 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE IV

8 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04920242047100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2024-2-0471-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL MÉRITO, LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0471-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 9 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control - PAC 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000018-2024-CG/OC0471 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023, y 16 de junio de 2023 respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación en cargos de confianza de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo se realizó de conformidad con la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y documentos de gestión de la Entidad, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

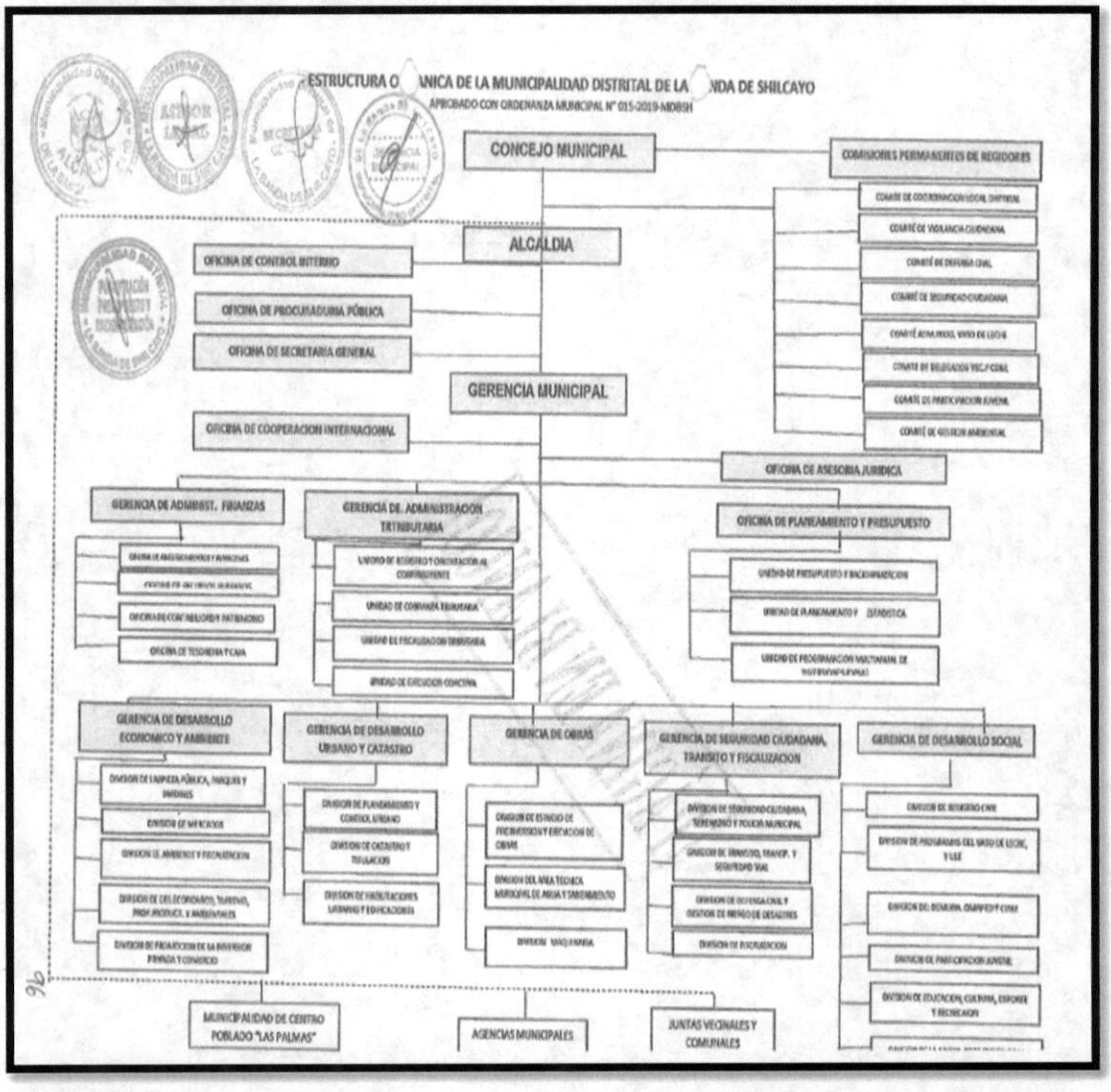
Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutados entre el 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Cabe precisar que se evaluó el hecho anterior y posterior vinculado a la materia de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura organizacional de la Entidad:

Imagen n.° 1
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las "Normas Generales de Control Gubernamental" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239 -2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 33)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL MÉRITO, LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionada a la designación de funcionarios correspondiente al segundo nivel organizacional según la Estructura Orgánica de la Entidad[1], se advirtió que, en el año 2023, el señor Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad[2], designó a Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo[3]; asimismo, los mencionados funcionarios aceptaron y permanecieron en el ejercicio del cargo sin cumplir con los requisitos establecidos. Además, Carlos Campos Ramos en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos[4] validó documentalmente[5] el cumplimiento de los perfiles de puestos de los funcionarios, sin corresponder.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a las atribuciones del alcalde; literal a) del artículo 6°, artículos 8°, 54°, 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la oficina de Recursos Humanos, proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido al ingreso de los servidores de confianza; artículo 1° y única Disposición complementaria transitoria de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido al objeto de la Ley y la adecuación de servidores en funciones a la presente Ley.

Numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal a), b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18°, numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local, procedimiento de vinculación, obligación de dar información integra y oportuna; literal d) del artículo 7°, artículo 9° y artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo público referidos a requisitos para postular, incumplimiento de las normas de acceso y enumeración de obligaciones.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para los cargos, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[1] Según lo establecido en el "*TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA*" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019.

[2] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida con oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.

[3] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.

[4] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023 y concluido con Resolución n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023.

[5] Al emitir los informes n.°s 023-2023-MDBSH-GAF/ RR.HH. y 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 30 de enero de 2023 y 10 de agosto de 2023 respectivamente.

La situación descrita se originó por el accionar de Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Acalde de la Entidad[6], quien al emitir las Resoluciones de Alcaldía n.°s 003-2023-MDBSH y 008-2023-MDBSH[7] ambas de 3 de enero de 2023[8], con las cuales designó a Eugenio del Castillo Diaz como gerente de Administración Tributaria y a Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Desarrollo Social, respectivamente, sin contar previamente con el informe de verificación del cumplimiento por parte de la oficina de Recursos Humanos respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad[9] para ocupar los mencionados cargos, así como sobre los impedimentos para el acceso a la función pública, inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado por la normativa aplicable, permitiendo así el acceso y ejercicio de la función pública a personas no idóneas.

Asimismo, por el accionar de Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos[10] en el ejercicio consiente y voluntario de sus funciones, al emitir el informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023 y n.° 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 10 de agosto de 2023, validando el cumplimiento del perfil de puesto de los funcionarios sin corresponder; así mismo, no realizó la verificación de manera diligente conforme a lo establecido en la normativa respecto de los impedimentos para el acceso a la función pública del currículum vitae de los funcionarios designados por el alcalde, permitiendo así la continuidad y el ejercicio de la función pública en el cargo señalado, a personas no idóneas.

Finalmente, por la decisión de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, gerente de Administración Tributaria[11] y gerente Desarrollo Social[12], respectivamente, quienes pese a no haber acreditado fehaciente y documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, aceptaron y ejercieron indebidamente funciones como gerentes de Administración Tributaria y Desarrollo Social, afectándose el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

1. Antecedentes

La Ley n.° 31419 tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", entre ellos los gobiernos locales[13].

En ese sentido, para la determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos públicos de la Entidad, se efectuó la revisión del "*Anexo 2 -Clasificación de los distritos según la tipología de distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017*" de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** el cual aprueba la tipología

[6] Según credencial del Jurado Especial Electoral de San Martín de 10 noviembre de 2022, remitida mediante oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.

[7] La cual fue puesta de conocimiento a la gerencia de Administración, gerencia Municipal y a la oficina de Recursos Humanos el 20 y 23 de enero de 2023 respectivamente, tal como consta en el sello de recepción consignado en la citada resolución.

[8] Con eficacia anticipada al 2 de enero de 2023.

[9] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2023.

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MSBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir de 3 de enero de 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023, vigente a partir de 31 de diciembre de 2023.

[11] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.

[12] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.

[13] Concordante con lo señalado en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 002833-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de diciembre de 2022, que concluye lo siguiente: *"Las entidades comprendidas en el marco de la Ley n.° 31419, entre ellas los gobiernos locales son aquellas entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación del régimen establecido en la Ley del Servicio Civil,* ***independientemente que estas entidades cuenten con resolución de inicio o hayan transitado al régimen de la Ley del Servicio Civil****".* (El resaltado es agregado).

de distritos, advirtiéndose que la categoría que le corresponde a la Entidad, según tipología del distrito de La Banda de Shilcayo, es de tipo **A2,** como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 1

Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo

N°	*UBIGEO*	*DEPARTAMENTO*	*PROVINCIA*	*DISTRITO*	*TIPOLOGÍA*
(...)					
1806	*220909*	*SAN MARTIN*	*SAN MARTIN*	*LA BANDA DE SHILCAYO*	*A2*
(....)					

Fuente : Anexo 2 "*Clasificación de los distritos según la tipología de distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017*" de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**

Elaborado por : Comisión de control

Bajo dicho contexto, y considerando que la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo tiene la tipología A2; el cual corresponde a aquellos distritos que forman parte del ámbito de ciudades que tienen más de 20 mil hasta 250 mil habitantes, en ese sentido se tiene que en relación al alcance de directivo/a público/a, el artículo 12° del Reglamento de la Ley, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 12°. Alcance de directivo/a público/a***
> *(...)*
> *12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del* ***segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías (...) A2 (...) de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Bajo ese orden de ideas, se procedió a verificar el nivel organizacional correspondiente a los directivos/as públicos/as, es así que se solicitó mediante el oficio n.° 446-2024-OCI-MPSM de 12 de abril de 2024[14] **(Apéndice n.° 5)** los instrumentos de gestión de la Entidad (Reglamento de Organización y Funciones -ROF, Manual de Organización y Funciones- MOF, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, entre Otros), información que fue alcanzada con oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024[15] **(Apéndice n.° 9)** y oficio n.° 580-2024-MDBSH-ALC de 10 de setiembre 2024[16] (**Apéndice n.° 8)**. Ahora bien, según la estructura orgánica desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419, y los Lineamientos de Organización del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018; del cual se advierte que, la gerencia de Administración Tributaria y la gerencia de Desarrollo Social, pertenecen al segundo nivel organizacional según se detalla:



[14] Recibido en la misma fecha, reiterado mediante oficio n.° 493-2024-OCI-MPSM recibido el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se precisa que mediante oficio n.° 746-2024-OCI/MPSM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó la aclaración respecto a los Instrumentos de Gestión vigentes para el periodo 2023, siendo atendido mediante oficio n.° 580-2024-MDBSH-ALC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**

[15] Recibida en el OCI el 25 de abril de 2024, con el cual remitieron el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - 2020.

[16] Recibido en la misma fecha, con el cual remitieron aclaraciones respecto a los instrumentos de gestión vigentes para el periodo 2023.

Cuadro n.° 2
Nivel organizacional y jerárquico de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, Reglamento de la Ley, y Lineamientos de Organización del Estado.

Clasificación según ROF de la Entidad	Órgano y unidades de organización según ROF de la Entidad	Nivel Organizacional		
		Según ROF de la Entidad	Según Reglamento de la Ley n.° 31419 (Artículo 3°) (*)	Según los Lineamientos de Organización del Estado (**) (Numeral 9.1 del artículo 9°)
(...)	(...)			
Órganos de Apoyo				
(...)				
4	Gerencia de Administración Tributaria	Órgano de apoyo	Órgano de Administración Interna	Segundo nivel
(...)				
Órganos de línea				
(...)				
6	Gerencia de Desarrollo Social	Órgano de Línea	Órgano de Línea	Segundo nivel
(...)				

Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34);** Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, y los Lineamiento de Organización del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018.

Leyenda : (*) El artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419 define:
*"Órganos de Administración interna: Son aquellos encargados de asesorar o **apoyar a la entidad** en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y **están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.***
Órganos de línea: Son aquellos que ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios" (El resaltado y subrayado es agregado)
(**) El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM señala los niveles organizacionales, según se indica:
"Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna"

Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, de la verificación al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- P) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo[17] **(Apéndice n.° 35)**, en adelante "CAP-P" se advirtió que los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social están clasificados como ***"cargos de confianza"***, lo cual revela que dicho puesto es de libre designación y remoción por tratarse de cargos de confianza definidos en el CAP-P, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 2
Detalle del Cuadro de Asignación de Personal correspondiente a la gerencia de Administración Tributaria y gerencia de Desarrollo Social

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
NUMERO DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN DE CARGOS		TOTAL	SITUACIÓN D EL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN		O	P	
39	Gerente de Administración Tributaria	009.03.00.2	EC	1	1		1
40	Asistente de Gerencia de Administración Tributaria	009.03.00.6	SP-AP	1		1	
	TOTAL ÓRGANO			2	1	1	1

(imagen continúa en la siguiente página)

[17] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
NUMERO DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN DE CARGOS		TOTAL	SITUACIÓN D EL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN		D	P	
132	Gerente de Desarrollo Social	009.15.00.2	EC	1		1	1
133	Asistente de Gerencia de Desarrollo Social	009.15.00.6	SP-AP	1	1		
134	Coordinador de Estudios y Proyectos Sociales	009.15.00.5	SP-ES	1		1	
	TOTAL ÓRGANO			3	1	2	1

Fuente: Cuadro Para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo- CAP-P, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**

En atención a lo antes expuesto, se concluye que la gerencia de Administración Tributaria y la gerencia de Desarrollo Social pertenecen al segundo nivel organizacional de la Entidad, y están clasificados como "Cargos de Confianza", según lo establecido en el CAP-P de la Entidad.

Es necesario mencionar que la Entidad cuenta con un Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual establecen los requisitos para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, para el cargo de gerente de Administración Tributaria.

"(...) FORMACIÓN ACADÉMICA
A) Formación académica: Universitario Completo
B) Grado (s)/ situación académica y estudios requeridos para el puesto: Título/Licenciatura en contabilidad, Economía, Administración o afines
C) Se requiere colegiatura: Si
Requiere habilitación profesional: Si
CONOCIMIENTOS
A) Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requiere documentación sustentatoria)
Conocimiento del SIAF-Rentasa
B) Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos[18]
- *Gestión Publica*
- *Tributación Municipal y del Estado*
C) Conocimientos de Ofimática e idiomas
Word: Básico
Exel: Básico
Power Point: Básico
Inglés: Básico
EXPERIENCIA
General
Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado: 03 años
Experiencia específica
A) Marque el nivel de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: Supervisor/Coordinador.
B) Indique el tiempo de experiencia requerido para el puesto; ya sea en el sector público o privado: 2 años.
c) En base a la experiencia requerida para el puesto (B), marque si es o no necesario contar con experiencia en el Sector Público: Si, en el puesto se requiere contar con experiencia en el sector público.
En el caso se requiera experiencia en el sector público, indique de tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes: 01 año. (...)"

Fuente : Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por : Comisión de Control

[18] Cabe precisar que, en el segmento "CONOCIMIENTOS" el MPP de la Entidad, establece:
"Nota: Cada curso de especialización deben tener no menor de 24 horas de capacitación y los diplomados no menos de 90 horas"

Cuadro n.° 4
Requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, para el cargo de gerente de Desarrollo Social

"(...) FORMACIÓN ACADÉMICA
A) Formación académica: Universitario Completo
B) Grado (s)/ situación académica y estudios requeridos para el puesto: Título/Licenciatura en Administración, Economía, Ciencias Sociales, Sociología o afines
C) Se requiere colegiatura: Si
Requiere habilitación profesional: Si
CONOCIMIENTOS
A) Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requiere documentación sustentatoria)
Conocimiento y programas sociales
B) Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos[20]
- *Gestión Publica*
C) Conocimientos de Ofimática e idiomas
Word: Básico
Exel: Básico
Power Point: Básico
Inglés: Básico
EXPERIENCIA
General
Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado: 03 años
Experiencia específica
A) Marque el nivel de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: Supervisor/Coordinador.
B) Indique el tiempo de experiencia requerido para el puesto; ya sea en el sector público o privado: 2 años.
c) En base a la experiencia requerida para el puesto (B), marque si es o no necesario contar con experiencia en el Sector Público: Si, en el puesto se requiere contar con experiencia en el sector público.
En el caso se requiera experiencia en el sector público, indique de tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes: 01 año"

Fuente : Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, es necesario considerar lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...)* ***TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública.*** *Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes (...)"* (El subrayado es agregado), así como también lo señalado en el artículo 4° del Reglamento de la Ley que señala: *"(...) 4.1.* ***En ningún caso, los instrumentos de gestión de la Entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento****, bajo responsabilidad de los/las funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda (...)".* (El resaltado es agregado)

Los mismos que son concordantes con lo establecido por SERVIR, en el Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GMGSC de 11 de noviembre de 2022, el cual señala que:

> *"(...)*
>
> *2.13 (...), si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal.*
>
> *2.14 Para finalizar; y, sólo como acotación,* ***corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la responsabilidad de realizar la verificación del cumplimiento de***

[20] Cabe precisar, que en el segmento "CONOCIMIENTOS" el MPP de la Entidad, establece:
"Nota: Cada curso de especialización deben tener no menor de 24 horas de capacitación y los diplomados no menos de 90 horas"

requisitos mínimos previstos en la Ley n. ° 31419 y su Reglamento de aquellos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción. *Esta obligación responde a que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Estado son las responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...)"* (El resaltado es agregado)

De lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que cuando los requisitos establecidos por la Entidad sean menores a los del reglamento de la Ley n.° 31419, entonces corresponde aplicar los requisitos establecidos por la Ley más los requisitos de la Entidad, siendo responsabilidad de la propia Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del Manual de Perfil de Puestos. Por tanto, para el caso en particular, habiéndose determinado la tipología de la Entidad y el nivel organizacional de los cargos de gerente de Desarrollo Social y gerente de Administración Tributaria se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral **18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como los requisitos señalados en los instrumentos de gestión internos de la Entidad**, lo que para el presente caso aplicará el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Normativa aplicable para el acceso a los cargos de gerente de Desarrollo Social y gerente de Administración Tributaria

Cargo público de la Entidad	Nivel organizacional	Normativa o disposición interna a aplicar	
		Manual de Perfil de Puesto de la Entidad	Reglamento de la Ley n.° 31419 (Numeral 18.2 del artículo 18°)
Gerente de Desarrollo Social	2do nivel	*"Formación Académica (según el perfil de puesto evaluado)* *Conocimientos (según el perfil de puesto evaluado)* *Experiencia: (...)"*	*"(...)* *a) Formación académica: (...)* *b) Experiencia general: Cuatro (04) años.* *c) Experiencia específica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*
Gerente de Administración Tributaria			

Fuente : Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en el marco de la Ley n.° 31419, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir ha emitido opinión a través de diferentes informes técnicos, entre ellos, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, el cual precisa:

"(...)

2.135. La ***experiencia en la función o materia****, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se* ***busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer****.*

2.136. De ese modo, (...) la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- *La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

(...)

> *2.161. (...) la **experiencia en el cargo o puesto**, o su equivalente, debe entenderse como la experiencia directiva, independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que lo que se **busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado**. (...)*
>
> *2.164. En ese sentido, se desprende que la experiencia específica en puestos o cargos de directivo o su equivalencia, puede ser en cualquier materia, puesto que el requisito de puestos o cargos de directivo o su equivalencia busca cubrir la experiencia en la función directiva, independientemente de la materia en la que se haya desempeñado. **Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos. (...)"*** (Subrayado y énfasis agregado)

Asimismo, se debe considerar lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala que: *"**Servidor de confianza**. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y **se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa."*** (El resaltado es agregado). Aunado a ello, el artículo 59° de la citada norma establece que: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. **En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto**"*. (El resaltado es agregado).

En consecuencia, los funcionarios competentes para la proposición y designación de servidores en cargos de confianza de libre designación y remoción, debieron supeditar su actuación en materia de designación de funcionarios y servidores de confianza de libre designación y remoción, conforme a lo enmarcado en el reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 36)** de modo que se asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual señala que: *"7. (...) **El ingreso, la permanencia** y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público **se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública** (...)"*. (El resaltado es agregado).

2. Designación de los cargos de directivos públicos de segundo nivel

De la verificación de los legajos remitidos al OCI de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante el oficio n.° 201-2024-MDBSH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** respecto a los currículums vitae de los funcionarios en puestos y/o cargos directivos de segundo nivel, correspondientes a los periodos 2023-2024, se identificó el incumplimiento de la normativa aplicable respecto a la designación de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente, conforme a los documentos de designación y remoción, los cuales constan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Documentos de designación de los funcionarios de libre designación y remoción

Nombres y apellidos	Cargo funcional desempeñado	Documento de Designación	Fecha de designación	Documento de Conclusión
Eugenio Del Castillo Diaz	Gerente de Administración Tributaria	Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH	3/01/2023 (*)	Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023 (**)
Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya	Gerente de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH	3/01/2023 (*)	Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023 (**)

Leyenda : (*) Con eficacia anticipada a partir de 2 de enero de 2023.
(**) Vigente a partir de partir de 31 de diciembre de 2023.
Fuente : Información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 201-2024-MDBSH de 24 de abril de 2024, que contiene el legajo de los funcionarios evaluados **(Apéndice n.°9)**
Elaborado por : Comisión de control.

En consecuencia, y según lo señalado precedentemente, se procedió a evaluar la designación del gerente de Administración Tributaria y la gerente de Desarrollo Social, con la finalidad de verificar si se realizó conforme a la normativa aplicable al momento de su designación, es decir desde el 2 de enero de 2023:

2.1. De la designación de Eugenio Del Castillo Diaz en el cargo de gerente de Administración Tributaria.

De la revisión del CAP-P[21] se advirtió que el cargo de gerente de Administración Tributaria está asignado con código 009.08.00.2 y clasificado como ***"cargo de confianza"***, lo cual revela que dicho puesto es de libre designación y remoción por tratarse de un cargo de confianza definido en el CAP-P; asimismo, de la verificación del legajo remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante el oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se identificó el incumplimiento de la normativa aplicable respecto a la designación de Eugenio Del Castillo Diaz en la gerencia de Administración Tributaria, conforme al documento de designación, siendo que Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad[22], en el marco de sus atribuciones establecidas en los numerales 6) y 28) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que son atribuciones del alcalde: *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y *"28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera"*, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023[23] **(Apéndice n.° 11)** suscrita y visada por el referido funcionario, con la cual designó al señor Eugenio Del Castillo Diaz en el cargo de gerente de Administración Tributaria conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al C.P. EUGENIO DEL CASTILLO DIAZ** identificado con **DNI N.°** 01102593, en el cargo de confianza de **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** de la Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo, con eficacia anticipada a partir de la fecha 02 de enero de 2023, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, debiendo cumplir sus funciones conforme a ley.*
>
> *(...)"*

Al respecto, la comisión de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 al momento de su designación, solicitó mediante oficio n.° 446-2024-OCI-MPSM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** remitir el currículum vitae, documento de designación, contratación y/o encargatura del gerente de Administración Tributaria, en atención a ello, el señor Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** alcanzó el legajo de Eugenio Del Castillo Diaz **(Apéndice n.° 12)** el cual consta de ciento treinta y siete (137) folios.

En consecuencia, la comisión de control evaluó el legajo del gerente de Administración Tributaria, conforme se detalla a continuación:

a) Acreditación del requisito de experiencia general y específica.

Como se mencionó precedentemente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020, aprobó el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se establecen los requisitos relacionados a la experiencia general y específica con la que debe contar cada postulante para asumir el cargo, los mismos que se detallan a continuación:

[21] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**

[22] Según credencial de 10 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida mediante oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

[23] Con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2023.

"(...)
Experiencia General
Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado: 03 años

Experiencia específica

A) Marque el nivel de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: *Supervisor/ Coordinador*
B) Indique el tiempo de experiencia requerido para el puesto; ya sea en el sector público o privado*: 2 años*
c) En base a la experiencia requerida para el puesto (B), marque sí o no necesario contar con experiencia en el Sector Público: *Si, el puesto se requiere contar con experiencia en el sector público*
En el caso se requiera experiencia en el sector público, indique le tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes: *01 año*
(...)" (El resaltado es agregado)

En ese sentido, y conforme se puede advertir, en cuanto a la experiencia general y experiencia específica, el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad[24], establece requisitos menores a los detallados en el Reglamento de la Ley n.° 31419[25], por lo que, para efectos de nuestra evaluación nos remitiremos a lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Considerando así lo establecido en la Ley n.° 31419, que señala: "***TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública:*** *Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."* (El subrayado es agregado); el cual es concordante con el numeral 2.13 del Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2022, que indica: *"(...) si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC , siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto* del personal." (El subrayado es agregado)

Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en el marco de la Ley n.° 31419, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha emitido opinión a través de diferentes informes técnicos, entre ellos, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, el cual precisa:

"(...)

*2.135. La **experiencia en la función o materia**, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se **busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer**.*

2.136. De ese modo, (...) la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- *La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando. (...)*

*2.164. (...). **Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos,***

[24] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos. (...)" (Subrayado y énfasis agregado)

Es así que bajo la observancia de lo citado en el párrafo precedente, la comisión de control procedió a la verificación de todos los documentos contenidos en el legajo personal de Eugenio Del Castillo Diaz[26] **(Apéndice n.° 12),** en el cual se advirtió que, para asumir dicho cargo solo acreditó tres (3) meses y trece (13) días de la **experiencia especifica requerida para el puesto en la función o la materia**, los cuales no son suficientes para acreditar la experiencia requerida por el reglamento de la Ley n.° 31419 y el Perfil de Puesto de la Entidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL

[26] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apendice n.°9)**

Cuadro n.° 7

Verificación del cumplimiento de requisitos de experiencia general y específica para el puesto de gerente de Administración Tributaria

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por el Comisión de Control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
1	Certificado de Trabajo	Embotelladora Santa Anita	Auxiliar de Contabilidad	1/02/1981	30/04/1981	124	0	2	30	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC*," **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado) **No cumple (4):** El certificado presentado corresponde a una empresa del sector Privado
2	Certificado de trabajo	Distribuidora y Servicios S.A.	Cajero I	(*)	(*)	123	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El certificado presentado por el funcionario no detalla con exactitud la fecha de inicio y fin de trabajo solo se ha consignado "por el lapso de 1 año", no permitiendo identificar si existe o no traslape con otros certificados.
3	Certificado	Embotelladora del Centro	Sub Contador	(*)	(*)	122	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El certificado presentado por el funcionario no detalla con exactitud la fecha de inicio y fin de trabajo solo se ha consignado "durante el lapso de 1 año", no permitiendo identificar si existe o no traslape con otros certificados.
4	Certificado de Trabajo	Palmas del Espino S. A	Analista Financiero	02/02/1985	10/02/1987[27]	121	2	0	9	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC*," **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado) **No cumple (4):** El certificado presentado corresponde a una empresa del sector Privado
5	Credencial	Dirección Subregional de	Apoyo en Auditoria a los	(*)	(*)	120	-	-	-	-	-	-	-	**No cumple (1) (2) (3) (4):** La credencial presentada por el funcionario no detalla con exactitud la fecha de inicio y fin de trabajo.

[27] La constancia no precisa la fecha de cese, solo indica "desde el 02-02-1985 hasta la actualidad", por lo que a manera de buscar el mayor beneficio para el funcionario de consideró la fecha de emisión del certificado que es 10 de febrero de 1987.

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por el Comisión de Control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
		Educación Bajo Mayo	Estado Financieros											
6	Certificado de Trabajo	Sociedad de Beneficencia de Tarapoto	Contador y Representante Legal Administrativo	01/10/2000	30/09/2010	119	9	11	30	Si	No	Si	Si	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC*,"
7	Resolución de Alcaldía n.° 001-B-2007-A/MPLM de 3 de enero de 2007	Municipalidad Provincial de Lamas	Sub Gerente Administrativo	3/01/2007	(**)	117-118	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El documento presentado por el funcionario no detalla la fecha de fin de trabajo, no pudiendo contabilizar el tiempo laborado
8	Resolución de Alcaldía n.° 013-2007-A/MPL	Municipalidad Provincial de Lamas	Sub Gerente Administrativo	3/01/2007	(**)	115-116	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El documento presentado por el funcionario no detalla la fecha de fin de trabajo, no pudiendo contabilizar el tiempo laborado
9	Certificado de Trabajo	Municipalidad Provincial de Lamas	Sub Gerente Administrativo	3/01/2007	15/04/2007	114	0	3	13	Si	Si	Si	Si	**Si cumple**
10	Contrato de Trabajo sujeto a modalidad	Colegio de Notarios de San Martín	Asesor Contable	2/01/2019	30/06/2019	111-112	0	5	29	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC*," **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado) **No cumple 4:** El contrato presentado no corresponde a una entidad pública
11	Contrato de Trabajo sujeto a modalidad	Colegio de Notarios de San Martín	Asesor Contable	17/02/2017	31/12/2017	109-110	0	10	15	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC*," **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por el Comisión de Control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
														No cumple 4: El contrato presentado no corresponde a una entidad pública
12	Contrato de Trabajo sujeto a modalidad	Colegio de Notarios de San Martín	Asesor Contable	2/01/2018	31/12/2018	107-108	0	11	30	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC,*" **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado) **No cumple 4:** El contrato presentado no corresponde a una entidad pública.
13	Certificado de Trabajo	Palmas del Espino	Asesor Contable Residente	2/02/1984	25/11/1998[28]	49	11	8	15	Si	No	No	No	**No cumple (2):** El Certificado presentado por el funcionario no está vinculado a la misión del puesto "*Administrar el proceso de Registro, Emisión, Recaudación, Fiscalización, Cobranza ordinaria y Ejecución Coactiva de la obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito y, que están dentro de los alcances de la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario con el objetivo de lograr las metas del Plan Operativo Institucional del distrito de La Banda de Shilcayo alineado al PEI y PDLC,*" **No cumple (3):** La experiencia presentada por el funcionario no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado) **No cumple 4:** El contrato presentado no corresponde a una entidad pública.

Fuente : Legajo personal de Eugenio Del Castillo Diaz, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de control
Leyenda : (*) El documento presentado por el funcionario no señala la fecha de inicio y término de la relación laboral.
(**) El documento presentado por el funcionario no señala la fecha de fin de la relación laboral

[28] El certificado presentado se traslapa con el ítem 4, por lo que considerando el mayor beneficio para el funcionario de tomó en cuenta a partir del 11/03/1987

Cuadro n.° 8
Resultado de la evaluación de la experiencia general y específica para el cargo de gerente de Administración Tributaria

Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento		Tiempo de servicio			Cumple requisitos
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D	
Experiencia general	Cuatro (04) años.	26	7	21	Si
Experiencia específica en la función o materia[29]	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	0	3	13	No
Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia	No aplica				
Experiencia específica en el puesto o cargo[30] **(*)**	1 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	10	3	13	Si
Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo	Se considera equivalente la Experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal				
Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia*	Un (1) año en el sector publico	10	3	13	Si

Fuente : Legajo personal de Eugenio Del Castillo Diaz **(Apéndice n.° 12)**, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de control

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, Eugenio Del Castillo Diaz al momento de su designación, solo acreditó 3 meses y 13 días de **experiencia especifica en la función o materia**, el cual es menor a lo solicitado en el Reglamento de la Ley n.° 31419, concluyendo así que, el mencionado funcionario no cumplió con los requisitos establecidos de "Experiencia específica en la función o materia" necesarios para desempeñar el cargo de gerente de Administración Tributaria.}

Además, es de precisar, que en la Entidad no existieron actuados documentados para el trámite de ingreso, recepción y derivación para la propuesta y designación de Eugenio Del Castillo Diaz, el cual fue verificado con el "*Reporte diario de documentos ingresados por el área de trámite documentario correspondiente a los días desde el 3 al 12 de enero de 2023*"[31]

[29] Informe Técnico n.° 000745-2023- SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, precisa:
*"2.135. La **experiencia en la función o materia**, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se **busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer**.*
2.136. De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:
- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando." (Énfasis agregado)

[30] Informe Técnico n.° 000745-2023- SERVIR-GPGSC, del 13 de junio de 2023, precisa:
*"2.161. (...) la **experiencia en el cargo o puesto**, o su equivalente, debe entenderse como la experiencia directiva, independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que lo que se **busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado**.*
*2.164. (...) **Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos."*** (Énfasis agregado)

[31] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita en el área de Tramite Documentario

(Apéndice n.° 13); así como en el *"Cuaderno de Registro de gerencia municipal"*[32] **(Apéndice n.° 14)** y mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024 suscrita por el Secretario General[33] **(Apéndice n.° 15)** con las cuales se corroboró que no obró en el archivo de la Entidad, documentación a través del cual el referido funcionario ingresó su currículum vitae para la evaluación respectiva por parte de los funcionarios competentes, así como tampoco hay trámite efectuado al mismo; es decir, la propuesta y designación se ha realizado directamente a través de acto resolutivo.

En ese sentido, y pese a no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para ocupar el cargo de gerente de Administración Tributaria y sin contar con el informe de verificación por parte de la oficina de Recursos Humanos, el Alcalde, Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo vulnerando el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** a Eugenio Del Castillo Diaz, a partir del 2 de enero de 2023, en el cargo de confianza de gerencia de Administración Tributaria conforme se evidencia a continuación:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al C.P. EUGENIO DEL CASTILLO DIAZ** identificado con **DNI N.°** 01102593, en el cargo de confianza de **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** de la Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo, con eficacia anticipada a partir de la fecha 02 de enero de 2023, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, debiendo cumplir sus funciones conforme a ley.*
> *(...)"*

Es así que, en mérito al artículo primero de la citada resolución, el señor Eugenio Del Castillo Diaz, aceptó el puesto de gerente de Administración Tributaria desde el 2 de enero del 2023, ejerciendo funciones hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16),** ello sabiendo que al momento de su designación no acreditó el cumplimiento de experiencia específica para el puesto en la función o la materia, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, es decir aceptó y ejerció el cargo sin cumplir con los requisitos señalados precedentemente, contraviniendo así lo establecido en el artículo 2° del **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual señala** *"2.2 (..). Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. (...)".*

Es de precisar, que el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, establece que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, que el servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, así también los numerales 1 y 6 del artículo IV) de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo público, establecen que los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, debiendo el empleado público actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; en atención a ello, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo IV de citado marco legal que señala: *"(...) El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)"*, el cual es concordante con

[32] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita en gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)**
[33] Responsable del Archivo Correspondiente a la oficina de Alcaldía

lo señalado en el literal d) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, que prescribe: "(...) *d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)*"

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, en cuyo contenido de los artículos 54° y 59° señalan que "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, **así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto**, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, **deben cumplir con el perfil establecido para el puesto**"* (Énfasis y subrayado agregado); así como lo establecido en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido al ingreso de los servidores de confianza.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º, de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Por lo tanto, de la verificación del literal a) referido a la acreditación de la experiencia general y específica, se advierte que Alberto Enrique Hildebrant Pinedo y Eugenio Del Castillo Diaz, como Alcalde, y gerente de Administración Tributaria de la Entidad respectivamente, afectaron el mérito, la idoneidad, legalidad del acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designar en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11),** sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419; y por aceptar el cargo sin cumplir con los requisitos establecidos, respectivamente.

2.2. De la designación de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en el cargo de gerente de Desarrollo Social.

De la revisión del CAP-P[34] **(Apéndice n.° 35)** se advirtió que el cargo de gerente de Desarrollo Social está asignado con código 009.15.00.2 y clasificado como ***"cargo de confianza",*** lo cual revela que dicho cargo es de libre designación y remoción por tratarse de un cargo de confianza definido en el CAP-P; asimismo, de la verificación del legajo remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante el oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9),** se identificó el incumplimiento de la normativa aplicable respecto a la designación de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Desarrollo Social, conforme al documento de designación, siendo que Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad[35], en el marco de sus atribuciones establecidas en los numerales 6) y 28) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que son atribuciones del alcalde: *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y *"28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera"* emitió la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023[36] **(Apéndice n.° 17)** suscrita y visada por el referido funcionario, con la cual designó a la señora Katty Esmeralda

[34] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.
[35] Según credencial de 10 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida mediante oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.
[36] Con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2023.

Paredes Puelles de Moya en el cargo de gerente de Desarrollo Social conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO**. - DESIGNAR a la LIC. **KATTY ESMERALDA PAREDES PUELLES DE MOYA** identificada con DNI N.° 46242967, en el cargo de confianza de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, con eficacia anticipada a partir de la fecha 02 de enero de 2023, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, debiendo cumplir sus funciones conforme a ley.*
> *(...)"*

Al respecto, la comisión de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 al momento de su designación, solicitó mediante el oficio n.° 446-2024-OCI-MPSM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)** remitir el currículum vitae, documento de designación, contratación y/o encargatura de la gerente de Desarrollo Social, en atención a ello, el señor Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** alcanzó el legajo de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya **(Apéndice n.° 18)** el cual consta de ciento veinticinco (125) folios, siendo evaluado por la comisión de control, conforme se detalla a continuación:

a) Acreditación de la formación académica y conocimientos

De la revisión al Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que, para ocupar el cargo de gerente de Desarrollo Social, se estableció como requisitos contar con la formación académica siguiente:

> *"(...)*
> ***FORMACIÓN ACADÉMICA***
> *A) Formación Académica: Universitario Completo*
> *B) Grado (s)/ situación académica y estudios requeridos para el puesto: Título/Licenciatura en contabilidad, Economía, Administración o afines*
> *C) Se requiere colegiatura: Si*
> *Requiere habilitación profesional: Si*
>
> ***CONOCIMIENTOS***
> *A) Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requiere documentación sustentatoria): Conocimiento y manejo de programas sociales.*
> *B) Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos*[37]
> *- Gestión Pública*
> *C) Conocimientos de Ofimática e idiomas*
> ***Ofimática***
> *- Word: Básico*
> *- Exel: Básico*
> *- Power Point: Básico*
> ***Idiomas***
> *- Inglés: Básico*
> *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que, para ejercer el cargo de gerente de Desarrollo Social de la Entidad, se debió cumplir con todos los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; en base a ello, la

[37] Cabe precisar que, en el segmento "CONOCIMIENTOS" el MPP de la Entidad, establece:
"Nota: Cada curso de especialización deben tener no menor de 24 horas de capacitación y los diplomados no menos de 90 horas"

comisión de control analizó la información remitida en el legajo de la referida funcionaria, conforme se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento de requisitos de Formación Académica y conocimientos para el puesto de gerente de Desarrollo Social

Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya	**¿Cumple?**	**Directivo de libre designación y remoción designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023.**
Formación Académica		**Comentarios**
A) Formación Universitaria		
Estudios Universitarios Completa	SI	Presentó título de Licenciada en Psicología emitido por la Universidad Cesar Vallejo
B) Grados (s) situación académica y estudios requeridos para el puesto		
Título/Licenciatura en Administración, Economía, Ciencias Sociales, Sociología o afines	SI	Presentó título de Licenciada en Psicología emitido por la Universidad Cesar Vallejo
c) Se requiere Colegiatura: Si	SI	Presentó documento de incorporación al Colegio de Psicólogos del Perú inscrito en el registro único de matrículas con el n.° 29686
¿Requiere habilitación profesional?: Si	**NO**	Conforme lo señalado por el Colegio de Psicólogos del Perú-Consejo Directivo Regional XIII-San Martín, en el oficio n.° 101-2024-CPsP-CDR-XII-SM/DECANATO REGIONAL.
Conocimientos		
A) Conocimientos Técnicos Principales requeridos para el puesto (no requiere documentación sustentatoria)		
Conocimiento y manejo de programas sociales.	SI	
B) Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos[38]:		
Gestión Publica	SI	Folio 65
C) Conocimiento de Ofimática e Idiomas		
Ofimática		
Word: Básico	Si	Folio 62
Exel: Básico	Si	Folio 62
Power Point: Básico	Si	Folio 62
Idiomas		Folio 62
Inglés: Básico	Si	Folio 65

Fuente : Legajo de Katty Esmeralda Paredes de Moya, remitido por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por : Comisión de control

De la revisión al legajo personal de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya se advirtió que no obra en el mencionado legajo la constancia de habilitación vigente al momento de su designación, es por ello que este Órgano de Control Institucional solicitó mediante el oficio n.° 994-2024-OCI-MPSM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, al Colegio de Psicólogos del Perú, "*informar si la señora Katty Esmeralda Paredes Puelles, con DNI N° 46242967 y* ***registro único de matrícula n.° 29686*** *se encontraban habilitada al* ***02 de enero de 2023*** (....)", información que fue atendida mediante el oficio n.° 101-2024-CPsP-CDR-XII-SM/DECANATO REGIONAL **(Apéndice n.° 20)** en el cual señalaron:

> "(...) *Sobre el particular adjuntamos el registro de pagos de la colegiada* ***PAREDES PUELLES KATTY ESMERALDA****, Colegiatura:* ***29686****, por lo que se puede visualizar en el historial que su* ***condición hasta el 02 de enero de 2023 era de*** *INHABILITADA y que la fecha de regularización y pago de sus aportes del año 2023 y 2024 fueron los siguientes:*
>
> - *Los periodos* ***2023-01 hasta 2023-06*** *fue pagado el 06-06-2023 (...)"*

De lo mencionado por el Colegio de Psicólogos del Perú-Consejo Directivo Regional XIII-San Martín, en el oficio se evidencia que Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya no

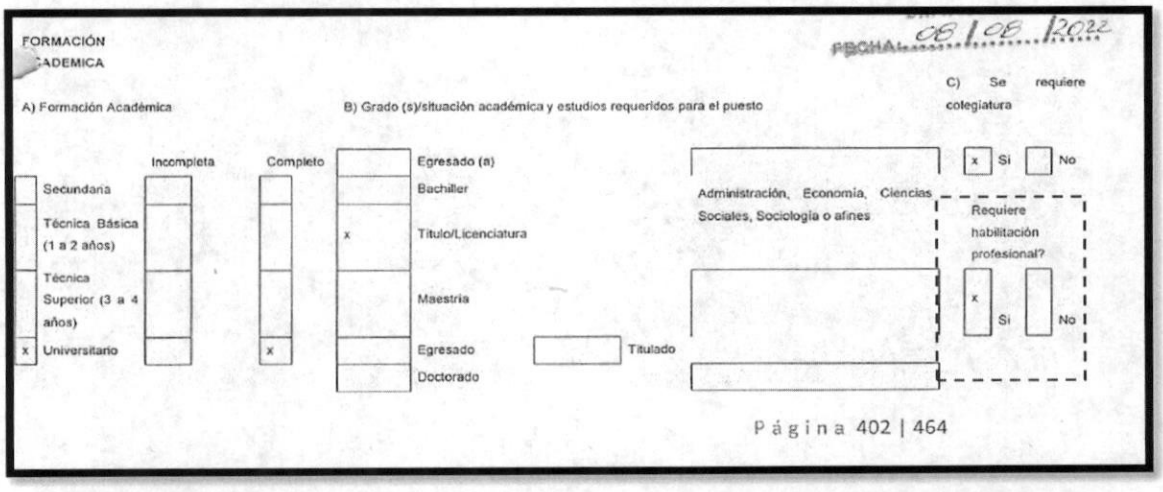
[38] Cabe precisar que, en el segmento "CONOCIMIENTOS" el MPP de la Entidad, establece:
"Nota: Cada curso de especialización deben tener no menor de 24 horas de capacitación y los diplomados no menos de 90 horas"

se encontraba habilitada al momento de su designación. Por lo que resulta necesario considerar el Informe Técnico n.° 525-2017- SERVIR/GPGSC de 2 de junio de 2017 el cual señala en los numerales 2.10 y 2.11 que:

> *"(...)*
> *2.10 (...) las funciones de los profesionales que se desempeñan al servicio del Estado pueden presentarse la necesidad de la colegiatura. De darse tal condición, ello* ***deberá verse reflejado en los instrumentos de gestión interna (Manual de Organización de Funciones y Manual de Perfiles de Puestos) o en el Perfil del Puesto****, en caso que el servidor pertenezca al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057.*
> *(...)*
> *2.11 (...) Asimismo, las labores y perfil profesional de un servidor sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios se encuentran debidamente detalladas en el Perfil del Puesto que dio origen a la contratación del referido servidor, en el cual* ***la entidad deberá consignar aquellos casos en los que la colegiatura y habilitación resulten imprescindibles****.*
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Es decir, corresponde a las entidades de la administración pública analizar, para cada puesto en particular y en base a la naturaleza de las funciones que desempeña, si requiere que el personal designado y/o contratado cuente con colegiatura y habilitación del colegio profesional respectivo. Dicho análisis se verá reflejado en sus instrumentos de gestión interno (Manual de Organización y Funciones-MOF o Manual de Perfiles de Puestos- MPP), según corresponda. En atención a lo expuesto y para el cargo en particular de "gerente de Desarrollo Social", la Entidad aprobó el Manual de Perfil de Puestos[39], el cual señala como requisito de formación académica el contar con **colegiatura y habilitación profesional**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3


FORMACIÓN ACADEMICA

FECHA: 08/08/2022

A) Formación Académica

B) Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto

C) Se requiere colegiatura

	Incompleta	Completo			
Secundaria			Egresado (a)		
Técnica Básica (1 a 2 años)			Bachiller		
Técnica Superior (3 a 4 años)			x Titulo/Licenciatura		
x Universitario		x	Maestría		
			Egresado	Titulado	
			Doctorado		

Administración, Economía, Ciencias Sociales, Sociología o afines

x Si ☐ No

Requiere habilitación profesional?

x Si ☐ No

Página 402 | 464

Fuente: Manual de Perfil de Puesto de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.

Por lo que se concluye que para ejercer el cargo de gerente Desarrollo Social se debe de contar con colegiatura y habilitación; sin embargo, según señalado en párrafos anteriores, Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, no se encontraba habilitada al momento de su designación, conforme a lo señalado por el Colegio de Psicólogos del Perú-Consejo Directivo Regional XIII-San Martín.

[39] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**

b) Acreditación del requisito de experiencia general y específica.

Al respecto, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020, aprobó el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 36),** en el cual se establecen los requisitos relacionados a la experiencia general y especifica con la que debe contar cada postulante para asumir el cargo, los mismos que se detallan a continuación:

"(...)

Experiencia General

Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado: 03 años

Experiencia específica

A) Marque el nivel de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: Supervisor/Coordinador

B) Indique el tiempo de experiencia requerido para el puesto; ya sea en el sector público o privado: 2 años

c) En base a la experiencia requerida para el puesto (B), marque si es o no necesario contar con experiencia en el Sector Público: Si en el puesto se requiere contar con experiencia en el sector público

En el caso se requiera experiencia en el sector público, indique le tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes: 01 año.

(...)" (El resaltado es agregado)

En ese sentido, y conforme se puede advertir, en cuanto a la experiencia general y experiencia especifica, el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad[40] establece requisitos menores a los detallados en el Reglamento de la Ley n.° 31419[41], por lo que, para efectos de nuestra evaluación nos remitiremos a lo señalado en el reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: "***TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública:*** *Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."* (El subrayado es agregado); el cual es concordante con el numeral 2.13 del Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2022, que indica: *"(...) si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC , siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal"* (El subrayado es agregado)

Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en el marco de la Ley n.° 31419, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir ha emitido opinión a través de diferentes informes técnicos, entre ellos, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC, del 13 de junio de 2023, el cual precisa:

"(...)

*2.135. La **experiencia en la función o materia**, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se **busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer**.*

[40] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

2.136. De ese modo, (...) la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- *La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- *La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando. (...)*

*2.164. (...). **Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos. (...)"*** (El subrayado y énfasis es agregado)

Es así que bajo la observancia de lo citado en el párrafo precedente, la comisión de control procedió a la verificación de todos los documentos contenidos en el legajo personal de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya[42] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se advirtió que, para asumir dicho cargo solo acreditó 3 años, 3 meses y 26 días de **experiencia general,** asim.ismo solo acreditó 1 año, 4 meses y 23 días **de experiencia especifica en la función o materia**, los cuales no son suficientes para acreditar la experiencia requerida por el reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[42] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

Cuadro n.° 10
Verificación del cumplimiento de requisitos de experiencia general y específica para el puesto de gerente de Desarrollo Social

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
1	Constancia de Trabajo	Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo	Gerente de desarrollo Social	03/01/2023.	31/12/2023	39	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** el documento presentado por la funcionaria señala haber laborado como gerente de Desarrollo Social en la Municipalidad Distrital de la Banda en el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, es decir es la **experiencia del cargo que se está evaluado en el periodo 2023;** por tanto, no corresponde emitir análisis alguno.
2	Certificado ACREDOFLIMLPE/SAN MARTÍN- /017/23	Organización Democrática Mundial por el Desarrollo	Directora Regional de San Martin	01/01/2022	21/01/2023	38	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple para (1) (2) (3) (4):** El certificado presentado por la funcionaria no ha detallado la fecha de inicio y fin de periodo laborado, solo consignó ***"Desde enero de 2022 hasta la actualidad"***, no permitiendo de esta manera computar el tiempo trabajado; aunado a ello, es preciso mencionar que la fecha de emisión del mencionado certificado es el 21 de enero de 2023, el cual se traslapa con la designación del puesto de gerente de Desarrollo Social (ítem 1) que se viene evaluando, no permitiendo establecer el periodo fin real del certificado. Asimismo, se **traslapa** con el puesto de responsable del Área de Adicciones Centro de Salud Mental Comunitario "KUSIKUY" (ítem 3) y con el puesto de Psicóloga en la Institución Educativa n.° 0025-Piscoyacu (Ítem 4). Sumado a ello, no está vinculada a desarrollo Social, ya que la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo, es una asociación internacional sin fines de lucro, cuya misión[43] principal es *"**Promover y defender la democracia**, como un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo de cada país o nación; **a través de la formación de líderes** con principios, valores y respeto a los derechos humanos"* (El resaltado es agregado), con la visión de llegar a ser "*Ser el organismo líder (NGO) a nivel mundial, referente en promover, defender y garantizar la **democracia***". El cual, no guarda relación con la razón de ser del puesto de gerente de desarrollo Social analizado, cuya misión del puesto es "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales **dirigidos a mejorar la calidad de vida de los niños, adultos mayores,***

[43] Es de precisar, que mediante el oficio n.° 729-2024-OCI-MPSM de 10 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, se solicitó al director General de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo *"aclarar las fechas de término de la contratación y validar dicha información", así como "(...) indique cuales fueron las funciones asignadas al cargo detallado en el cuadro precedente; así mismo, señale cuál es el instrumento de gestión que permitió la contratación del citado personal en los cargos mencionados.*(...)", no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha recepcionado pronunciamiento alguno por parte de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo; en consecuencia el análisis se realiza, en base a lo estrictamente consignado en el citado certificado. Sin perjuicio a ello, con la finalidad de corroborar la información, esta Comisión de Control verificó la página oficial de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo, accedido mediante el enlace https://www.odmdemocracy.org/inicio para identificar su visión, misión y enfoque

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
														madres, jóvenes, personas con discapacidad y población en general del distrito de la Banda de Shilcayo"
3	Constancia de Trabajo	Centro de Salud Mental Comunitario "KUSIKUY"	Responsable del Área de Adicciones	09/10/2022	31/12/2022	37	0	2	23	Si	Si	Si	Si	**Si cumple**
4	Constancia de Trabajo	Institución Educativa n.° 0025-Piscoyacu	Psicóloga	01/03/2022	30/06/2022	36	0	3	30	Si	No	No	Si	**No cumple para (2):** La constancia presentada por la administrada no está vinculada a desarrollo Social, es decir a la misión del puesto: "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana (...)*[44] **No cumple (3):** La experiencia presentada por la funcionara no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)
5	Constancia	Microred Morales	Serums	16/07/2020	30/04/2021	35	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple: (1) (2) (3) (4):** La constancia presentada por la funcionaria no acredita como experiencia, toda vez que la vinculación entre el profesional de la salud que participa en el SERUMS y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo.[45]
6	Contrato de Trabajo	APAFA de la Institución Educativa Aplicación - IESPP	Psicología	01/09/2020	31/12/2020	32	0	3	31	Si	No	No	Si	**No cumple (2):** El contrato presentado por la administrada no está vinculada a desarrollo Social, es decir a la misión del puesto: "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales (...)*" [46] **No cumple (3):** La experiencia presentada por la funcionara no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)
7	Constancia de Cumplimiento de prestación de servicio n.° 0464	Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo	Responsable del CIAM	03/02/2020	31/03/2020	31	0	1	29	Si	Si	Si	Si	**Si cumple**

[44] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**

[45] Según lo señalado en el numeral 2.6 y 2.7 del Informe Técnico n.° 969-2017-SERVIR/GPGS de 31 de agosto de 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el cual señala:

"Sobre la naturaleza del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)

(...)

2.6 (...) se colige que la vinculación entre el profesional de la salud que participa en el SERUMS y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo, toda vez que para que esta exista, la Ley N° 23330 exige que el profesional de la salud haya culminado el SERUMS. Por ello, resulta errado señalar que este servicio se encuentra sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública incluso de manera supletoria- puesto que, dada su naturaleza especial, se rige solo por sus propias normas.

2.7. De esa manera, el tiempo que se desarrolla el SERUMS -así sea remunerado- no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto, no se ha desarrollado dentro de una relación laboral (...)"

[46] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
8	Constancia de Trabajo	Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga	Psicólogo Itinerante en la Instituciones Educativas Focalizadas: II. EE n.° 0204-Agua Azul, II.EE n.° 0236- Nuevo Sacanche, II.EE n.° 0718- Santa Clara y la II.EE n.° 0625-La Unión	08/08/2019	06/12/2019	30	30	0	3	Si	No	No	Si	**No cumple (2):** El contrato presentado por la administrada no está vinculada a desarrollo Social, es decir a la misión del puesto: "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales (…)*" [47] **No cumple (3):** La experiencia presentada por la funcionara no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)
9	Formato n.° 27-Constancia de Cumplimiento de la Prestación: Bienes, Servicios en General y Consultoría en General	Universidad Nacional de San Martín	Docente dictando clases de Psicología y Filosofía en el CPU	01/01/2018	31/01/2018	29	0	0	31	Si	No	No	Si	**No cumple (2):** El contrato presentado por la administrada no está vinculada a desarrollo Social, es decir a la misión del puesto: "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales*" [48] **No cumple (3):** La experiencia presentada por la funcionara no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)
				01/03/2018	31/03/2018		0	0	31	Si	No	No	Si	
10	Certificado ACREDOFLIMLPE/SAN MARTÍN-/016/23	Organización Democrática Mundial por el Desarrollo -ODM[49]	Directora Provincial	--	--	28	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El certificado presentado por la funcionara no especifica la fecha real de inicio y término de labores, puesto que solo se ha consignado "*Desde mayo de 2018 a diciembre 2021*", no pudiendo de esta manera determinar de manera real la fecha de inicio y fin de la relación laboral. Además, se traslapa con los cargos de Psicóloga en la I. E Martín de la Riva y Herrera en el periodo del **01/04/2018 al 31/12/2018** (ítem 11); Psicólogo Itinerante en la Instituciones Educativas Focalizadas II. EE n.° 0204-Agua Azul, II.EE n.° 0236-Nuevo Sacanche, II.EE n.° 0718- Santa Clara y la II.EE n.° 0625-La Unión durante el periodo **08/08/2019 al 06/12/2019** (ítem 8); responsable del CIAM de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo en el periodo del **03/02/2020 al 31/03/2020** (ítem 7), y Psicóloga de la APAFA de la Institución Educativa Aplicación – IESPP durante el **periodo 01/09/2020 al 31/12/2020** (ítem 6). Sumado a ello, no está vinculada a desarrollo Social, ya que la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo, es una asociación internacional sin fines

[47] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
[48] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
[49] La ODM Organización Democrática Mundial es una asociación internacional sin fines de lucro debidamente registrada y fundada en la República del Perú, con partida SUNARP: n.° 12941740 y Ruc: n.° 20556910457, cuya Misión es *"Promover y defender la democracia, como un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo de cada país o nación; **a través de la formación de líderes con principios**, valores y respeto a los derechos humanos"*; la cual difiere de la misión del puesto de gerente de Desarrollo Social que es: "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales **dirigidos a mejorar la calidad de vida de los niños, adultos mayores, madres, jóvenes, personas con discapacidad y población en general del distrito de la Banda de Shilcayo***". (El subrayado y resaltado es agregado)

Ítem	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a						Tiempo de servicio			Para experiencia General (1)	Para experiencia específica			Comentarios correspondientes a la evaluación realizado por la comisión de control
	Documento que sustenta	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	n.° Folio	A	M	D		En la función o materia (2)	En el puesto o cargo (3)	En el sector público (4)	
														de lucro, cuya misión[50] principal es "***Promover y defender la democracia***, *como un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo de cada país o nación;* ***a través de la formación de líderes*** *con principios, valores y respeto a los derechos humanos*" (El resaltado es agregado), con la visión de llegar a ser "*Ser el organismo líder (NGO) a nivel mundial, referente en promover, defender y garantizar la* ***democracia***". El cual, no guarda relación con la razón de ser del puesto de gerente de desarrollo Social analizado, cuya misión del puesto es "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales* ***dirigidos a mejorar la calidad de vida de los niños, adultos mayores, madres, jóvenes, personas con discapacidad y población en general del distrito de la Banda de Shilcayo***"
11	Constancia	I. E Martín de la Riva y Herrera	Psicóloga	01/04/2018	31/12/2018	27	0	8	31	SI	No	No	Si	**No cumple (2):** El contrato presentado por la administrada no está vinculada a desarrollo Social, es decir a la misión del puesto : "*Crear y promover las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo Humano y social en la gestión del Desarrollo sostenible y sustentable del distrito, promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales* ***dirigidos a mejorar la calidad de vida de los niños, adultos mayores, madres, jóvenes, personas con discapacidad y población en general del distrito de la Banda de Shilcayo***" [51] **No cumple (3):** La experiencia presentada por la funcionara no cumple porque no corresponde a un puesto de cargo o dirección (no tiene el mismo nivel jerárquico o directivo que el puesto evaluado)
12	Acta de Adjudicación	UGEL Lamas	Psicólogo o Trabajador Social- en la I.E Barranquirta n.° 0773	15/08/2017	31/10/2017	23- 25	-	-	-	No	No	No	No	**No cumple (1) (2) (3) (4):** El certificado presentado por la funcionara se traslapa con el ítem 13
13	Constancia de Trabajo	Asociación S.O.S	Jefe del Área de Inclusión Social	01/01/2017	31/10/2017	22	0	11	31	Si	Si	Si	No	**No cumple (4):** La constancia presentada por la funcionaria no corresponde a un puesto o cargo en el sector público

Fuente : Legajo personal de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya **(Apéndice n.° 18)** remitido con oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de control

[50] Es de precisar, que mediante el oficio n.° 729-2024-OCI-MPSM de 10 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, se solicitó al director General de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo *"aclarar las fechas de término de la contratación y validar dicha información", así como "(...) indique cuales fueron las funciones asignadas al cargo detallado en el cuadro precedente; así mismo, señale cuál es el instrumento de gestión que permitió la contratación del citado personal en los cargos mencionados.(...)"*, no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha recepcionado pronunciamiento alguno por parte de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo; en consecuencia el análisis se realiza, en base a lo estrictamente consignado en el citado certificado. Sin perjuicio a ello, con la finalidad de corroborar la información, esta Comisión de Control verificó la página oficial de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo, accedido mediante el enlace https://www.odmdemocracy.org/inicio para identificar su visión, misión y enfoque.

[51] Según lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.

0030

Cuadro n.° 11
Resultado de la evaluación de la experiencia general y específica para el cargo de gerente de Desarrollo Social

Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento		Tiempo de servicio			Cumple requisitos
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D	
Experiencia general*	Cuatro (04) años.	3	3	26	NO
Experiencia específica en la función o materia[52]	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	1	4	23	NO
Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia	No aplica				
Experiencia específica en el puesto o cargo[53]	1 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	1	4	23	Si
Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo	Se considera equivalente la Experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.				
Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia*	Un (1) año en el sector publico	2	3	25	SI

Fuente : Legajo personal de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya **(Apéndice n.° 18)**, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de control

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, al momento de su designación, solo acreditó 3 años, 3 meses y 26 días de **experiencia general,** asimismo solo acreditó 1 año, 4 meses y 23 días **de experiencia especifica en la función o materia**, el cual es menor a lo solicitado en el Reglamento de la Ley n.° 31419 concluyendo así que, la mencionada funcionaria no cumplió con los requisitos establecidos de "Experiencia General" y "Experiencia Especifica en la función o materia" necesarios para desempeñar el cargo de gerente de Desarrollo Social.

Además, es de precisar, que en la Entidad no existieron actuados documentados para el trámite de ingreso, recepción y derivación para la propuesta y designación de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, el cual fue verificado con el "*Reporte diario de documentos ingresados por el área de trámite documentario correspondiente a los días desde el 3 al 12 de enero de 2023*"[54] **(Apéndice n.° 13)**; el *"Cuaderno de Registro de gerencia Municipal"*[55] **(Apéndice n.° 14)** y mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de

[52] Informe Técnico n.° 000745-2023- SERVIR-GPGSC, del 13 de junio de 2023, precisa:
*"2.135. La **experiencia en la función o materia**, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se **busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer**.*
2.136. De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:
- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando." (Énfasis agregado)

[53] Informe Técnico n.° 000745-2023- SERVIR-GPGSC, del 13 de junio de 2023, precisa:
*"2.161. (…) la **experiencia en el cargo o puesto**, o su equivalente, debe entenderse como la experiencia directiva, independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que lo que se **busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado**.*
*2.164. (…) **Para los casos en los que el perfil de puesto requiere experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en puestos o cargos de directivos, y además experiencia en el sector público, dicho profesional debe de cumplir con todos los requisitos."*** (Énfasis agregado)

[54] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita por Tramite Documentario **(Apéndice n.° 13)**

[55] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita en gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)**

2024 suscrita por el Secretario General[56] **(Apéndice n.° 14)** con las cuales se corroboró que no obró en el archivo de la Entidad, documentación a través del cual la referida funcionaria ingresó su currículum vitae para la evaluación respectiva por parte de los funcionarios competentes, así como tampoco hay trámite efectuado al mismo; es decir, la propuesta y designación se ha realizado directamente a través de acto resolutivo.

En ese sentido, y pese a no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, para ocupar el cargo de gerente de Desarrollo Social y sin contar con el informe de verificación por parte de la oficina de Recursos Humanos, el alcalde Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo vulnerando el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)** a Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, a partir de 2 de enero de 2023, en el cargo de gerente de Desarrollo Social conforme se evidencia a continuación:

> *"(…)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** a la **LIC. KATTY ESMERALDA PAREDES PUELLES DE MOYA**, identificada con DNI N° 46242967, en el cargo de **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL** de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, eficacia anticipada a partir de la fecha 02 de enero de 2023, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, debiendo cumplir sus funciones conforme a Ley.*
> *(…)"*

Una vez emitida dicha resolución, fue puesta de conocimiento al gerente de Administración, gerente Municipal y al jefe de la oficina de Recursos Humanos, el 20 y 23 de enero de 2023 respectivamente tal como consta en los sellos de recepción consignados en la citada resolución.

Es así que, en mérito al artículo primero de la citada resolución, la señora Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, aceptó el puesto de gerente de Desarrollo Social desde el 2 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023[57] **(Apéndice n.° 16) ,** ello sabiendo que al momento de su designación no acreditó el cumplimiento de los requisitos de "**formación académica**", "**experiencia general, y experiencia específica en la función o la materia**", conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, es decir aceptó y ejerció el cargo sin cumplir con los requisitos señalados precedentemente, contraviniendo así lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual señala *"2.2 (..). Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. (...)".*

Es de precisar, que el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, establece que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, que el servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, así también los numerales 1 y 6 del artículo IV) de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo público, establecen que los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, debiendo el empleado público actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; en atención a ello, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo IV de citado marco legal que señala: *"(…) El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes*

[56] Responsable del Archivo Correspondiente a la oficina de Alcaldía
[57] Efectivo a partir del 31 de diciembre de 2024

y del personal de la administración pública. (...)", el cual es concordante con lo señalado en el literal d) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, que prescribe: "(...) *d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)"*

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 8°, 54, 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, en cuyo contenido, los artículos 54° y 59° señalan que "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, **así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto**, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente. (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, **deben cumplir con el perfil establecido para el puesto**"* (Énfasis y subrayado agregado); así como lo establecido en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido a ingreso de los servidores de confianza.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por la Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Por lo tanto, de la verificación de los numerales a) referido a la acreditación de la formación académica y conocimientos, y b) referido a la acreditación de la experiencia general y específica, se advierte que Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, como Alcalde, y gerente de Desarrollo Social de la Entidad respectivamente, afectaron el mérito, la idoneidad, legalidad del acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designar en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Perfil de Puesto de la Entidad y en el reglamento de la Ley n.° 31419; y por aceptar el cargo sin cumplir con los requisitos establecidos, respectivamente.

3. Verificación del procedimiento de vinculación por las autoridades competentes de la Entidad.

3.1. Procedimiento de Vinculación.

Conforme a lo establecido en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al gerente Municipal proponer a los funcionarios y directivos públicos de confianza; sin embargo, de la verificación de los legajos remitidos[58] por la Entidad se advirtió que, no obra en el mencionado legajo el documento mediante el cual se remitió las propuestas de Eugenio del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social respectivamente, lo cual fue corroborado mediante las Actas de recopilación de información de 3 de octubre de 2024[59].

En virtud de ello, a través del oficio n.° 607-2024-OCI-MPSM de 13 de junio de 2024[60] **(Apéndice n.° 21)** se solicitó al Alcalde de la Entidad[61] informar quien fue *"el funcionario proponente de la designación de Katty Esmeralda Paredes Puelles y Eugenio del Castillo Diaz en los cargos de gerente de Desarrollo Social y gerente de Administración Tributaria respectivamente y remitir los documentos de propuesta"*; solicitud que fue atendida mediante el oficio n.° 349-2024-MDBSH-ALC de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual adjuntaron el

[58] Mediante oficio n.° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
[59] Suscritas en el área de Tramite Documentario **(Apéndice n.° 13)**, gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)** y Alcaldía **(Apéndice n.° 15)**
[60] Recibido en la misma fecha.
[61] Con copia a la oficina de Personal.

informe n.° 470-2024-MDBSH-GAFYR/APRH de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22),** suscrita por el jefe (e) del área de Personal- Recursos Humanos[62], señalando lo siguiente:

> *"1. Informar ¿quién fue el funcionario proponente de la designación de los funcionarios? y el documento que lo establece.*
>
> *"(...) los funcionarios han sido designados por el Alcalde, con el documento ya remitido, osea una Resolución de Alcaldía (...)"*

Asimismo, mediante el oficio n.° 1059-2024-OCI-MPSM de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, señalar si, **en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo**, propuso a Eugenio del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social y adjuntar documentación que sustente la presentación de las mencionadas propuestas, información que fue atendida mediante el oficio n.° 615-2024-MDBSH-ALC. de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual señaló:

> *"(...)*
> *En tal sentido cumplo con informar que en reiteradas oportunidades este despacho ya informó e hizo llegar la siguiente documentación, respecto a la referencia*
> *(...)*
> *Asimismo, se informa que, ante la necesidad de dotar con profesionales para las gerencias de la MDBSH., los profesionales mencionados presentaron su currículo vitae, en vista de que su despacho ya cuenta con toda la información respecto a lo requerido y no teniendo mas que hacer de conocimiento se adjunta copia de informes*
> *(...)"*

Adicionalmente, mediante el oficio n.° 1060-2024-OCI-MPSM de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó a Wilson Villegas Viena, actual gerente Municipal, informar de manera documentada, si su despacho durante el periodo comprendido de enero 2023 a enero 2024, actuó o fungió como funcionario proponente elaborando y remitiendo a la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces las solicitudes de propuestas y los currículums vitae de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente, en atención a ello, Wilson Villegas Viena, actual gerente Municipal emitió el oficio n.° 078-2024-MDBSH-GM de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, señalando que *"(...) Ante las necesidad de* ***personal para las gerencias, los profesionales mencionados presentaron su currículo vitae****, así mismo, se vino remitiendo información concerniente a la labor que vienen realizando (...)".* (El resaltado es agregado)

Respecto a lo señalado por el alcalde, Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo: "*(...)* ***ante la necesidad de dotar con profesionales para las gerencias de la MDBSH., los profesionales mencionados presentaron su currículo vitae****, (...)"* y por el actual gerente Municipal Wilson Villegas Viena*:* "(...) ***ante la necesidad de personal para las gerencias, los profesionales mencionados presentaron su currículo vitae****,* (...)" (El resaltado es agregado), se debe precisar que en la Entidad no existieron actuados documentados para el trámite de ingreso, recepción y derivación para las propuestas y designaciones de Eugenio del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, el cual fue verificado en el "*Reporte diario de documentos ingresados por el área de trámite documentario correspondiente a los días desde el 3 al 12 de enero de 2023*[63]" **(Apéndice n.° 13)**; el *"Cuaderno de Registro de gerencia Municipal"*[64] **(Apéndice n.° 14)** y mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024 suscrita por el Secretario General[65] **(Apéndice n.° 15)** con las cuales se corroboró que no obró en el archivo

[62] Se precisa que el nombre del puesto es "oficina de Recursos Humanos"
[63] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita en el área de Tramite Documentario **(Apéndice n.° 13)**
[64] Obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2024, suscrita en gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)**
[65] Responsable del Archivo Correspondiente a la oficina de Alcaldía.

de la Entidad, documentación a través del cual los referidos funcionarios ingresaron su currículum vitae para la evaluación respectiva por parte de los funcionarios competentes, así como tampoco hay trámite efectuado al mismo; es decir, la propuesta y designación se ha realizado directamente a través de acto resolutivo.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se evidencia que Moisés García Benzaquen, gerente Municipal[66] del periodo de 2 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2023, no elaboró ni emitió documento mediante el cual remita de manera formal la propuesta y solicite la evaluación correspondiente a la oficina de Recursos Humanos de los legajos de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente.

Consecuentemente y sin contar con el documento formal que sustente haber derivado las propuestas de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya a la oficina de Recursos Humanos para su correspondiente evaluación, Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad emitió las Resoluciones de Alcaldía n.°s 003-2023-MDBSH **(Apéndice n.° 11)** y 008-2024-MDBSH **(Apéndice n.° 17)** ambas de 3 de enero de 2023 con las cuales designó a Eugenio Del Castillo Diaz en el cargo de gerente de Administración Tributaria y a Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en el cargo de gerente de Desarrollo Social; es de precisar que la Resolución Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH fue puesta de conocimiento al gerente Administrativo[67], gerente Municipal y a la oficina de Recursos Humanos el 20[68] y 23[69] de enero de 2023 tal como consta en los sellos de recepción consignados en la citada resolución, respecto a la Resolución n.° 003-2023-MDBSH **(Apéndice n.° 11),** mediante acta de Recopilación de Información de 4 de octubre de 2024, suscrito en la Oficina de Recursos Humanos, se corroboró que obra en el archivo de la oficina de Recursos Humanos.

Posterior a ello, Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos[70] emitió el informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023[71] **(Apéndice n.° 29)**, el cual fue puesto de conocimiento a la gerencia de Administración el 30 de enero de 2023, tal como consta en el sello de recepción consignado en el citado informe.

Además, del informe antes citado se advierte que Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos en el numeral "*2.2. DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y DE NO CONTAR CON IMPEDIMENTOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*", realizó una descripción del detalle de la evaluación realizada a los cargos del segundo nivel organizacional concluyendo lo siguiente *"(...) 6. El servidor Eugenio del Castillo Diaz Gerente de Administración Tributaria* ***SI CUMPLE*** *con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento y a la fecha no tiene impedimento de acceso a la función pública (...) 11. La servidora Civil Katy Esmeralda Paredes Puelles* ***SI CUMPLE*** *con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento para ocupar el cargo de gerente de desarrollo social"*

Es preciso mencionar que las designaciones de los gerentes de Administración Tributaria y Desarrollo Social al tratarse de puestos de confianza de libre designación y remoción, debió ceñirse a lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado el 3 de julio de 2013, el cual establece que los servidores de confianza *"(...) deben* ***cumplir con el perfil de puesto en función de conocimiento y experiencia*** *y no están sujetos a periodo de prueba (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado), el cual es concordante con el artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 que prescribe ***"(...)*** *Los*

[66] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2023, concluido con Resolución de Alcaldia n.° 060-2023-MDBSH de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**

[67] En los instrumentos de gestión de la Entidad, establece el cargo de "gerente de Administración", sin embargo, en los sellos de recepción dice "gerente administrativo"

[68] Recibido por la gerencia de Administración a las 16:12 pm y por la gerencia Municipal a las 4:21 pm.

[69] Recibido a las 9:53 am.

[70] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MSBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 3 de enero del 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.°460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**

[71] Recibido en la misma fecha por la gerencia de Administración.

*funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, **así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto**, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente. (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, se advirtió que Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, alcalde de la Entidad, fue quien autorizó la designación Eugenio Del Castillo Diaz en el cargo de gerente de Administración Tributaria y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en el cargo de gerente de Desarrollo Social, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad; asimismo, no cumplió con el procedimiento correspondiente establecido en el numeral 28.1 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que señalan: *"28.1 **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso a la oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta (...)"*; *"*28.4 ***Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación (...)"* (El subrayado es agregado)

En consecuencia, en función a las respuestas obtenidas, la Entidad no cuenta con documentos fehacientes que acrediten el correcto proceso de vinculación exigido mediante el reglamento de la Ley n.° 31419; es decir, el Alcalde, como funcionario proponente, no emitió documento formal mediante el cual propone la designación de los mencionados funcionarios; además, designó directamente a los candidatos a ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, sin contar con la evaluación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo[72] para ocupar dichos cargos, así como los impedimentos para el acceso a la función pública y determinar si los mencionados funcionarios cumplían o no con los requisitos solicitados; lo cual fue corroborado y dejado constancia en el Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2023[73].

3.2. Verificación de cumplimiento de perfil de puesto.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advirtió que Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos, durante su periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023[74], emitió el informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023[75], con el cual remite el "Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo n.° 053-2022-PCM", donde concluye que los mencionados funcionarios SI CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIÓN***
> *(...)*
> *6. El servidor Eugenio del Castillo Diaz Gerente de Administración Tributaria **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento y a la fecha no tiene impedimento de acceso a la función pública.*
> *(...)*
> *11. La servidora Civil Katy Esmeralda Paredes Puelles **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento para ocupar el cargo de gerente de desarrollo social (...)"*

[72] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**
[73] Suscrita en el área de Tramite Documentario y gerencia Municipal
[74] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023 (con eficacia anticipada a partir del 3 de enero de 2023) y culminó funciones con la Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 28)**
[75] El cual fue puesto de conocimiento a la gerencia de Administración el 30 de enero de 2023, tal como consta en el sello de recepción consignado en el citado informe.

Es decir, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, Carlos Campos Ramos[76], pese a tener conocimiento de las normas que rigen el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos así como los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, necesarios para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, emitió un informe con el que validó el cumplimiento de los requisitos mínimos de los mencionados funcionarios sin corresponder, permitiendo de este modo la continuidad de los funcionarios en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, vulnerando así lo establecido en el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece "*Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces,* ***constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos****,* ***sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector****. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad."* (Énfasis agregado).

Incumpliendo así lo establecido en el numeral 14 de las FUNCIONES DEL PUESTO DE JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** , así como lo establecido en el literal n) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, los cuales señalan: *"(...) Evaluar la propuesta de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencia del trabajador,* ***de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*** *(...)"* (El resaltado es agregado).

3.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública:

El numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que: *"28.3.* ***El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación*** *de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la* ***Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...)****", "(...) la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la* ***suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02****, de no tener impedimentos para ser designado".* (Subrayado y énfasis agregado).

Sobre ello y conforme se mencionó en el numeral **2.3.2 Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**, Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recurso Humanos, durante su periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023[77], emitió el Informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023[78] **(Apéndice n.° 29)**, con el cual remite el Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo n.° 053-2022-PCM; sin embargo, de la revisión al mencionado informe así como a los legajos remitidos por la Entidad, se advirtió que no realizó la verificación en cuanto a los impedimentos establecidos en el numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se detalla a continuación:

[76] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023 (con eficacia anticipada a partir del 3 de enero de 2023) y culminó funciones con la Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[77] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de2023 (con eficacia anticipada a partir del 3 de enero de 2023) y culminó funciones con la Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[78] El cual fue puesto de conocimiento a la gerencia de Administración el 30 de enero de 2023, tal como consta en el sello de recepción consignado en citado informe.

Cuadro n.° 12
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública

Nombres y apellidos	Cargo funcional desempeñado en la Entidad		
Eugenio Del Castillo Diaz	**Gerente de Administración Tributaria**		
Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya	**Gerente de Desarrollo Social**		
Plataformas obligatorias de revisión	**Cumplimiento de Revisión**		
	SI	**NO**	**Observación**
Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC)		X	No se evidenció su verificación en el legajo previo a la designación.
Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI)		X	No se evidenció su verificación en el legajo previo a la designación.
Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM)		X	No se evidenció su verificación en el legajo previo a la designación.
Registro de Deudores Alimentarios (REDAM)		X	No se evidenció su verificación en el legajo previo a la designación.
Plataforma de Debida Diligencia		X	No se evidenció su verificación en el legajo previo a la designación.

Fuente : Legajos correspondiente a Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya
Elaborado por : Comisión de control

En atención a ello, mediante el oficio n.° 746-2024-OCI-MPSM de 18 de julio de 2024[79] **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó información a Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, titular de la Entidad, solicitándole informar si la oficina de Recursos Humanos realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya *(Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)*, así mismo se solicitó informar si se requirió la suscripción de la Declaración Jurada - Anexo n.° 2 de no tener impedimentos para ser designado, información que fue atendida a través del oficio n.° 617-2024-MDBSH-ALC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual adjuntan el informe n.° 709-2024-MDBSH/APRH/GAFYR de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrito por Augusto Widerhal Meléndez Arévalo, actual jefe de la oficina Recursos Humanos en el cual señala:

> *"(...)*
> *2. De acuerdo al Ítem (2 del documento de la referencia esta oficina informa que* ***no existe información alguna*** *sobre la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública (Plataforma de Debida Diligencia del sector público, registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos),* (...)
> *4. Así mismo esta oficina precisa que no se logró ubicar información del Anexo 2 de los funcionarios mencionados.*
> *(...)"*

En tal sentido, del cuadro precedente, y conforme a la información remitida por la Entidad, los legajos de los funcionarios no contienen la verificación exigida mediante el Reglamento de la Ley, es decir Carlos Campos Ramos, una vez tomado conocimiento de la designación de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya[80] emitió el Informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023[81] **(Apéndice n.° 29)**, con el cual remite el "Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo n.° 053-2022-PCM"; sin embargo, no se pronunció respecto a la verificación sobre impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, no solicitó la suscripción de la Declaración Jurada - Anexo n.° 2 de

[79] Reiterado mediante oficio n.° 1075-2024-OCI-MPSM de 27 de setiembre de 2024.
[80] Fue puesta de conocimiento a la gerencia de Administración, gerencia Municipal y a la oficina de Recursos Humanos, el 20 y 23 de enero de 2023 respectivamente tal como consta en los sellos de recepción consignados en la citada resolución.
[81] Fue puesto de conocimiento a la gerencia de Administración el 30 de enero de 2023, tal como consta en el sello de recepción consignado en el citado informe; asimismo, es de precisar que en el mencionado informe, Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado respecto a la evaluación de Eugenio Del Castillo Diaz.

no tener impedimentos para ser designado, a fin de asegurar que los funcionarios designados en puestos de confianza no estén impedidos para el acceso a la función pública.

3.4. Permanencia del gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social

La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, en el marco del "Operativo de Perfiles de Puesto", emitió el Informe de Visita de Control n.° 028-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31),** en el que se advirtió cinco (5) situaciones adversas, siendo notificado al titular de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo a través del oficio n.° 0924-2023-OCI-MPL de 26 de julio de 2023[82] **(Apéndice n.° 31)**

Ahora bien, como parte de las situaciones adversas, se señaló que el gerente de Administración Tributaria, Eugenio Del Castillo Diaz y la gerente de Desarrollo Social, Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, no cumplían con los requisitos solicitados por el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad[83]. En atención a ello, Carlos Campos Ramos elaboró el informe n.° 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)** con el cual remitió el documento de atención al "Informe de Visita de Control n.° 028-2023-OCI/0467-SVC en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y Documentos de Gestión (MPP)", en cuyo capitulo II) desarrolló el ANÁLISIS TÉCNICO de los cargos de los funcionarios públicos y directivos/as de libre designación y remoción de la Entidad observados en el Informe de Visita de Control n.° 028-2023-OCI/0467-SVC, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
>
> ***C. DEL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA OCUPADO POR EL SERVIDOR EUGENIO DEL CASTILLO DIAZ***
>
> *(...)*
>
> ***El informe de Visita de Control** n.° 028-2023-OCI/0467-SVC observó que en la experiencia especifica en el puesto o cargo: un 1 año de experiencia específica (En tributación Municipal) en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia (...) en relación a esta observación la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo hace entrega de los siguientes documentos adjuntos:*
>
> *Declaración Jurada del Lic. Eugenio del Castillo Diaz como contador Independiente, en el, declara trabajo de Tributación. - Licencia de Funcionamiento de su Estudio Contable según Ordenanza Municipal N° 013-2007-A/MPSM, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones N° 00156-2022 al Estudio Contable del Castillo, Ficha Ruc: 10011025931.*
>
> *(...)*
>
> ***I. DEL CARGO DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL OCUPADO POR LA SERVIDORA CIVIL KATTY ESMERALDA PAREDES PUELLES DE MOYA.***
>
> ***El informe de Visita de Control** n.° 028-2023-OCI/0467-SVC observó que en la experiencia especifica tres (3) años en temas relacionado a la gestión municipal, gestión pública, y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público; (...) en relación a esta observación la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo hace entrega de los siguientes documentos adjuntos.*
>
> *Constancia de Trabajo otorgado por Oficina Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central Unidad Especializada de Gestión Territorial Huallaga como "responsable del área de adicciones" ejercido del 09 de octubre del 2022 hasta el 31 diciembre del 2022, Constancia de Trabajo emitido por Institución educativa N° 0025- Código modular: N° 0502583 como Psicóloga desde 01 de marzo del 2022 al 30 de junio del 2022. Constancia de Trabajo emitido por la Dirección Regional de Educación-Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga como Psicóloga Itinerante en las Instituciones Educativas Focalizadas: II.EE N° 0204- Agua Azul II.EE N° 0236- Nuevo*

[82] A través de la Casilla Electrónica asignada por la Contraloría General de la República.
[83] Ver cuadro n.° 4 del Informe de Visita de Control n.° 028-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

Sacanche II.EE N° 0719-Santa Clara y la II EE N° 0625-La Unión, Distrito de Saposoa, provincia de Huallaga desde el 08 de Agosto 2019 hasta el 06 de Diciembre del 2019, Constancia de Cumplimiento de Prestación de Servicio N° 0464 como Responsable de CIAM correspondiente al mes de Febrero y Marzo del 2020 Según Contrato de Locación de Servicio № 203-2020 al 31 de Marzo del 2020. (haciendo un total de 1 año y 21 días).

(...)

III. CONCLUSIÓN

Que la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo en Interpretación de la Ley Nº 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivas de libre designación, remoción y su reglamento, ***adjunta documentación emitida por los distintos funcionarios en su legajo, bajo "Declaración Jurada de Veracidad" de Información que sustenta la acreditación el cumplimiento de los mismos en los cargos que ejercen en la actualidad*** *por lo que mediante su despacho solicitamos se eleve a la Institución de control competente se realice el levantamiento de las observaciones del Informe de Visita de Control N° 028-2023- OCI/0467-SVC."* (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo descrito anteriormente, se advierte que Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos[84] durante su periodo de gestión tenía conocimiento del informe de Visita de Control emitido, respecto al incumplimiento de requisitos necesarios para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social; sin embargo, elaboró un informe donde realizó una descripción del detalle de los documentos presentados por los funcionarios bajo "Declaración Jurada de Veracidad", concluyendo que estos, sustentan la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos en los cargos que ejercen en la actualidad, a pesar de que Eugenio Del Castillo Diaz como gerente de Administración Tributaria no acreditó en ese momento, el cumplimiento del requisito de Conocimientos **"Ofimática"** y **"experiencia especifica en la función o materia"**, así también Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Desarrollo Social, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de formación académica **"Colegiatura, experiencia general, experiencia especifica en la función o materia"**; situación que permitió que los funcionarios detallados en los párrafos precedentes continúen laborando en los mencionados cargos.

Es decir, el jefe de la oficina de Recursos Humanos, Carlos Campos Ramos, pese a tener conocimiento de las normas que rigen el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos así como los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Perfil de Puesto de la Entidad, necesarios para ocupar los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, emitió un informe con el cual validó el cumplimiento de los perfiles de puesto sin corresponder, permitiendo de este modo la continuidad de los funcionarios: Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente, vulnerando así lo establecido en el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece *"Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces,* ***constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector****. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad."* (Énfasis y subrayado agregado)

Incumpliendo así lo establecido en el numeral 14 de las FUNCIONES DEL PUESTO DE JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** así como lo establecido en el literal n) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad,

[84] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 3 de enero de 2023, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023 (vigente desde el 19 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 28)**

aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, los cuales señalan: *"(...) Evaluar la propuesta de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencia del trabajador,* ***de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*** *(...)"* (El resaltado es agregado).

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 24 de mayo de 2003.**

 "(...)
 ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 (...)
 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
 (...)
 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
 (...)"

- **Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.**

 "Artículo 6°. - Oficina de Recursos Humanos

 Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
 En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
 a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
 (...)"

 "Artículo 8°. - Proceso de selección

 El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
 (...)"

 "Artículo 54°. - Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

 Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente."

 *"**Artículo 59°. - Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos***

 El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

 Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad. Mediante resolución del titular de Servir se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizativos de la entidad, el número total de servidores de la entidad o la naturaleza de las funciones de la entidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM**

 "Artículo 263°. - Ingreso de los servidores de confianza

 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia (...). El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto

Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicada el 15 de febrero de 2022.**

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)"

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley.

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendarios a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2°. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)"

"Artículo 18°. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) (...)
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado su equivalencia y un (01) año en el sector público.

"Artículo 28°. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado. (...)"

*28.4 **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."*

***"Artículo* 34°. Obligación de dar información íntegra y oportuna**

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad. La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias.

Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad.(...)"

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"CAPÍTULO III ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 7°.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público: (...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del Alcalde en el proceso de vinculación de los referidos directivos, quien inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado por la normativa aplicable y por los instrumentos de gestión internos de la Entidad, permitiendo así el acceso y ejercicio de la función pública a personas no idóneas, además pese haber tomado conocimiento del Informe de Visita de Control a través del cual se comunicó el incumplimiento del perfil de dichos funcionarios, permitió sus continuidad en los mencionados cargos.

Asimismo, por el accionar de Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos[85] en el ejercicio consiente y voluntario de sus funciones, emitió los informes n.°s 023-2023-MDBSH-GAF/ RR.HH. y 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 30 de enero de 2023 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, validando el cumplimiento del perfil de puesto de los funcionarios sin corresponder; así mismo, no realizó la verificación de manera diligente conforme a lo establecido en la normativa respecto de los impedimentos para el acceso a la función pública del currículum vitae de los funcionarios designados por el alcalde, permitiendo así la continuidad y el ejercicio de la función pública en el cargo señalado, a personas no idóneas.

Finalmente, por la decisión de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, gerente de Administración Tributaria[86] y gerente Desarrollo Social[87], respectivamente, quienes pese a no haber acreditado fehaciente y documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, aceptaron y ejercieron indebidamente funciones como gerentes de Administración Tributaria y Desarrollo Social, respectivamente, afectándose el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 33)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Así también el señor **Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo**, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a encontrase notificados a través de su casilla electrónica; situación que también se detalló en la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 33)**, concluyéndose que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del apéndice n.° 33 del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describen a continuación:

1. **Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo,** identificado con DNI n.° [redacted] **en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo,** periodo de gestión de 1 de enero de 2023[88] hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-006[89], con cargo de notificación de 25 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 33)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

[85] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MSBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir de 3 de enero del 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023, vigente a partir de 31 de diciembre de 2023.
[86] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.
[87] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.
[88] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida con oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.
[89] Cédula de notificación n.° 1-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°33)**

Cabe precisar, que la no presentación de sus comentarios y/o aclaraciones no desvirtuó los hechos identificados y comunicados, por cuanto en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo en el periodo de gestión de 3 de enero de 2023[90] hasta la actualidad, por su accionar al haber:

- Designado a Eugenio del Castillo Diaz, en el cargo de gerente de Administración Tributaria, a través de Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11),** no advirtiendo el incumplimiento del procedimiento de vinculación de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, toda vez que, de manera directa, y sin contar previamente con el informe del jefe de la oficina de Recursos Humanos, respecto al cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, lo designó emitiendo acto resolutivo, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto a la experiencia especifica requerida para el puesto en la función o la materia.
- Asimismo, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023[91] **(Apéndice n.° 17)** a través del cual designó indebidamente a Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, en el cargo de gerente de Desarrollo Social, no advirtiendo el incumplimiento del procedimiento de vinculación de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, toda vez que, de manera directa, y sin contar previamente con el informe del jefe de la oficina de Recursos Humanos, respecto al cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, lo designó emitiendo acto resolutivo, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de perfiles de puestos de las Entidad respecto al cumplimiento de requisitos de formación académica "colegiatura", así como lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto a la experiencia general y experiencia especifica en la función o la materia.

Con sus actuaciones, ocasionó que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública; asimismo los funcionarios designados aceptaron el cargo pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y por los instrumentos de gestión de la Entidad.

La conducta del citado funcionario contravino lo establecido en los numerales 1, 18 y 27 de las FUNCIONES DEL CARGO DE ALCALDIA del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **referido** a funciones del puesto de Alcaldía el cual establecía lo siguiente: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos de su distrito"; "17. Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza"; y "26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores de la municipalidad"*; así como tampoco advirtió que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019, establece en su artículo 12° que *"(...) El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa (...)"*, asimismo, en su literal a) y q) y z) establece como atribuciones y funciones del Alcalde: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos de su distrito"; "q). Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza"; y "z). Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores de la municipalidad"*

Asimismo trasgredió lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a atribuciones del alcalde; artículos 8°,54°, 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, e incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, referido al ingreso de los servidores de confianza, literal b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18°, numerales 28.1 y 28.4

[90] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida con oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.
[91] Con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2023.

del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, y procedimiento de vinculación.

Además, lo dispuesto en el artículo 9° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, referido a incumplimiento de las normas de acceso y enumeración de obligaciones el cual señala que: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"; "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).".*

En consecuencia, Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo al no presentar sus comentarios, no aclaró los hechos identificados y comunicados, por tanto, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal, al haber transgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

2. **Carlos Campos Ramos,** identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de **jefe de la oficina de Recursos Humanos,** periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 19 de diciembre de 2023[92],a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0471-02-006[93], con cargo de notificación de 25 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 33)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n y sin fecha en cuatro (4) folios, remitido mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2024.

 Al respecto Carlos Campos Ramos, en su calidad de **jefe de la oficina de Recursos Humanos,** quien violando el deber de imparcialidad que debe guiar la actuación de los empleados públicos y en el ejercicio consciente y voluntario de sus funciones, emitió el informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 30 de enero de 2023[94] **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual remitió el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de los cargos del segundo nivel organizaciónal concluyendo lo siguiente: *"(...) 6. El servidor Eugenio del Castillo Diaz Gerente de Administración Tributaria **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento y a la fecha no tiene impedimento de acceso a la función pública (...). 11. La servidora Civil Katy Esmeralda Paredes Puelles **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por la ley N° 31419 y su reglamento para ocupar el cargo de gerente de desarrollo social".*

 Es decir que, pese a tener conocimiento de las normas que rigen el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 y en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, necesarios para ocupar cargos de segundo nivel, emitió un informe mediante el cual validó inequívocamente el cumplimiento de los requisitos mínimos de los mencionados funcionarios sin corresponder, pese a que Eugenio Del Castillo Diaz en su calidad de gerente de Administración Tributaria no acreditó el cumplimiento de la "experiencia específica en la función o materia", asimismo Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya en su calidad de gerente de Desarrollo Social, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de formación académica "Colegiatura", y "experiencia general, experiencia especifica en la función o materia"; aunado a ello, se advirtió que no se pronunció respecto a la verificación sobre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

[92] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MSBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir del 3 de enero del 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023.

[93] Cédula de notificación n.° 2-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**

[94] Fue puesto de conocimiento a la gerencia de Administración el 30 de enero de 2023, tal como consta en el sello de recepción consignado en el citado informe, asimismo es de precisar que, en el mencionado informe, Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado respecto a la evaluación de Eugenio Del Castillo Diaz.

impedimentos establecidos para el acceso a la función pública, conforme al numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Finalmente, y pese a haber tomado conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 028-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual se advirtió que el gerente de Administración Tributaria, Eugenio Del Castillo Diaz y la gerente de Desarrollo Social Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, no cumplían con los requisitos solicitados por el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, no obstante, elaboró el informe n.° 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 10 de agosto de 2023 mediante el cual realizó una descripción del detalle de los documentos emitidos por los distintos funcionarios bajo "Declaración Jurada de Veracidad", y concluyendo que estos, sustentan la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos en los cargos que ejercen en la actualidad, a pesar de que Eugenio Del Castillo Diaz como gerente de Administración Tributaria no acreditó el cumplimiento del requisito de Conocimientos **"experiencia especifica en la función o materia"**, así también Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Desarrollo Social, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de formación académica **"Colegiatura, experiencia general, experiencia especifica en la función o materia"**; validando el cumplimiento de perfiles de puesto sin corresponder, permitiendo así la continuidad y el ejercicio de la función pública en el cargo señalado, en personas no idóneas.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para los cargos, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el literal a) del artículo 6°, artículos 8°, 54°, 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la oficina de Recursos Humanos, proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, y la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido al ingreso de los servidores de confianza.

Artículo 1° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referido al objeto de la Ley; numeral 2.1 del artículo 2°, 28.2 y 28.3 del artículo 28° y el artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referido a responsabilidades, verificación del cumplimiento del perfil de puesto, verificación de impedimentos para el acceso a la función pública y obligación de dar información íntegra y oportuna.

Los hechos cometidos por el señor Carlos Campos Ramos, en su condición de jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, afectó el mérito, idoneidad, legalidad del acceso a la función pública y su correcto funcionamiento, al no haber advertido que las designaciones realizadas por el alcalde de la Entidad, se habían efectuado trasgrediendo lo establecido en la normativa aplicable.

Situación que denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 de las FUNCIONES DEL PUESTO DE JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** , así como lo establecido en el literal n) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, los cuales señalan: *"(...) Evaluar la propuesta de rotación, promoción, contratación y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencia del trabajador,* ***de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*** *(...)"* (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley*

le señala"; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Carlos Campos Ramos, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, al haber transgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

3. **Eugenio Del Castillo Diaz,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **gerente de Administración Tributaria,** periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[95] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0471-02-006[96], con cargo de notificación de 25 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted]; **(Apéndice n.° 33)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.° 001-2024 de 4 de noviembre de 2024, en trece (13) folios.

Al respecto por Eugenio Del Castillo Diaz, al haber aceptado y ejercido el cargo de "Gerente de Administración Tributaria", al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-A-MPSM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.°11),** pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de perfiles de puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** toda vez que no acreditó el cumplimiento de la experiencia específica en la función o materia establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, no obstante aceptó y ejerció indebidamente el cargo público sin concurrir en los requisitos legales para ocupar el cargo.

En tal sentido, con su actuación se trasgredió los principios de legalidad y probidad, ocasionando afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

La conducta del citado funcionario contravino lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido al ingreso de los servidores de confianza; numeral 2.2 del artículo 2°, literal c) del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local, asimismo incumplió el literal d) del artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Eugenio Del Castillo Diaz, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad penal, al haber transgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la

[95] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir de 2 de enero de 2023, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 474-223-MDBSHA de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.
[96] Cédula de notificación n.° 3-2024-MPSM/OCI-SCE-MPSM de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**

función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

4. **Katty Esmeralda Paredes Puelles,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de **gerente de Desarrollo Social**, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[97], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0471-02-006[98], con cargo de notificación de 25 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 33)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito n.° 001-2024 de 4 de noviembre de 2024 en cuarenta y seis (46) folios.

 Al respecto Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, al haber aceptado y ejercido el cargo de "Gerente de Desarrollo Social", a la que fue designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MPSM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17),** pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de perfiles de puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, toda vez que al momento de su designación no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica "Colegiatura", ya que no se encontraba habilitada conforme a lo señalado por el Colegio de Psicólogos del Perú-Consejo Directivo Regional XIII-San Martín.

 Asimismo, solo acreditó tres (3) años, tres (3) meses y veintiséis (26) días de los cuatro (4) años de experiencia general, además, solo acreditó un (1) año, cuatro (4) meses y veintitrés (23) días de los tres (3) años de experiencia específica en la función o materia exigidos según el Reglamento de la Ley n.° 31419, no obstante, aceptó y ejerció indebidamente el cargo público sin concurrir en los requisitos legales para ocupar el cargo.

 En tal sentido, con su actuación se trasgredió los principios de legalidad y probidad, ocasionando afectación al correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

 La conducta de la citada funcionara contravino lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** en lo relacionado al cumplimiento de los requisitos de formación académica "colegiatura", así como los numerales b) y c) del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

 Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido al ingreso de los servidores de confianza; numeral 2.2 del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local, asimismo, incumplió el literal d) del artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por la Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala *"(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*.

 Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Katty Esmeralda Paredes Puelles, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad penal, al haber transgredido el marco normativo vigente, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[97] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.
[98] Cédula de notificación n.° 4-2024-MPSM/OCI-SCE-MDSH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: **" DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL MÉRITO, LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: **"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL MÉRITO, LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Alcalde de la Entidad[99], designó a Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social, respectivamente sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo[100]; asimismo, los mencionados funcionarios aceptaron y permanecieron en el ejercicio del cargo sin cumplir con los requisitos establecidos. Además, Carlos Campos Ramos en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos[101] validó documentalmente[102] el cumplimiento de los perfiles de puestos de los funcionarios, sin corresponder.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a las atribuciones del alcalde; literal a) del artículo 6°, artículos 8°, 54°, 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la oficina de Recursos Humanos, proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido al ingreso de los servidores de confianza; artículo 1° y única Disposición complementaria transitoria de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función

[99] Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín, remitida con oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.
[100] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.
[101] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023 y concluido con Resolución n.° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023.
[102] Al emitir los informes n.°s 023-2023-MDBSH-GAF/ RR.HH. y 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 30 de enero de 2023 y 10 de agosto de 2023 respectivamente.

pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referido al objeto de la Ley y la adecuación de servidores en funciones a la presente Ley.

Numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal a), b) y c) del numeral 18.2 del artículo 18°, numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel local, procedimiento de vinculación, obligación de dar información integra y oportuna; literal d) del artículo 7°, artículo 9° y artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo público referidos a requisitos para postular, incumplimiento de las normas de acceso y enumeración de obligaciones.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para los cargos, afectando el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar de Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, Acalde de la Entidad[103], quien al emitir las Resoluciones de Alcaldía n.°s 003-2023-MDBSH y 008-2023-MDBSH[104] ambas de 3 de enero de 2023[105], con las cuales designó a Eugenio del Castillo Diaz como gerente de Administración Tributaria y a Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya como gerente de Desarrollo Social, respectivamente, sin contar previamente con el informe de verificación del cumplimiento por parte de la oficina de Recursos Humanos respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad[106] para ocupar los mencionados cargos, así como sobre los impedimentos para el acceso a la función pública, inobservó el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado por la normativa aplicable, permitiendo así el acceso y ejercicio de la función pública a personas no idóneas.

Asimismo, por el accionar de Carlos Campos Ramos, jefe de la oficina de Recursos Humanos[107] en el ejercicio consiente y voluntario de sus funciones, al emitir el informe n.° 023-2023-MDBSH-GAF/ RR.HH. de 30 de enero de 2023 y n.° 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH de 10 de agosto de 2023, validando el cumplimiento del perfil de puesto de los funcionarios sin corresponder; así mismo, no realizó la verificación de manera diligente conforme a lo establecido en la normativa respecto de los impedimentos para el acceso a la función pública del currículum vitae de los funcionarios designados por el alcalde, permitiendo así la continuidad y el ejercicio de la función pública en el cargo señalado, a personas no idóneas.

Finalmente, por la decisión de Eugenio Del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya, gerente de Administración Tributaria[108] y gerente Desarrollo Social[109], respectivamente, quienes pese a no haber acreditado fehaciente y documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, aceptaron y ejercieron indebidamente funciones como gerentes de Administración Tributaria y Desarrollo

[103] Según credencial del Jurado Especial Electoral de San Martín de 10 noviembre de 2022, remitida mediante oficio n.° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.
[104] La cual fue puesta de conocimiento a la gerencia de Administración, gerencia Municipal y a la oficina de Recursos Humanos el 20 y 23 de enero del 2023 respectivamente, tal como consta el sello de recepción consignado en la citada resolución.
[105] Con eficacia anticipada al 2 de enero de 2023.
[106] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2023.
[107] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-MSBSH de 13 de enero de 2023, con eficacia anticipada a partir de 3 de enero del 2023 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.°460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023, vigente a partir de 31 de diciembre de 2023.
[108] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.
[109] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023, efectivo a partir de 31 de diciembre de 2023.

Social, afectándose el mérito, la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, trasparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Matriz de relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Fotocopias simples de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 y Anexo 2 Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

Apéndice n.º 5 : Fotocopia simple del oficio N° 446-2024-OCI-MPSM de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia simple del oficio N° 493-2024-OCI-MPSM de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia simple del oficio N° 746-2024-OCI-MPSM de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.º 8 : Fotocopias autenticadas del oficio N° 580-2024-MDBSH-ALC de 10 de setiembre de 2024, que contiene:

- Informe N° 392-2024-MDBSH/GM de 10 de setiembre de 2024.
- Informe N° 0321-2024-MDBSH/GAFyR de 10 de setiembre de 2024.
- Informe N° 658-2024-MDBSH/APRH/GAFYR de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 9 : Fotocopias autenticadas del oficio N° 201-2024-MDBSH-ALC de 24 de abril de 2024, que contiene:

- Informe N° 098-2024-MDBSH/GM de 24 de abril de 2024.
- Informe N° 192-2024-MDBSH/OPPyR de 16 de abril de 2024.
- Memorandum N° 559-2024-MDBSH/GM de 15 de abril de 2024.
- Informe N° 0170-2024-MDBSH/GAFyR de 23 de abril de 2024.
- Informe N° 0343-2024-MDBSH/APRH-GAFyR de 19 de abril de 2024.
- Memorandum N° 558-2024-MDBSH/GM de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.º 10 : Fotocopias simples del oficio N° 000968-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024 y la Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del Legajo de Eugenio del Castillo Diaz.

Apéndice n.º 13 : Fotocopia simple del Acta de Recopilación de Información "*Designación de Eugenio del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo"* de 3 de octubre de 2024, y fotocopia autenticada del Reporte diario de documentos ingresados por el área de trámite documentario del 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2023.

Apéndice n.º 14 : Fotocopia simple del Acta de Recopilación de Información "*Designaciones de Eugenio del Castillo Diaz y Katty Esmeralda Paredes Puelles en los cargos de gerente de Administración Tributaria y gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo"* de 3 de octubre de 2024 y fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro Gerencia Municipal.

Apéndice n.º 15 : Fotocopia simple del Acta de Recopilación de Información "*Designación, aceptación y ejercicio de la función pública de directivos públicos de segundo nivel organizacional en cargos de confianza de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo"* de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 474-2023-MDBSH de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada del Legajo de Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia simple del oficio N° 994-2024-OCI-MPSM de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 20 : Fotocopias simples del oficio N° 101-2024-CPsP-CDR-XIII-SM/DECANATO REGIONAL. de 20 de setiembre de 2024 e Historial de pago de aportes.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia simple del oficio N° 607-2024-OCI-MPSM de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.º 22 : Fotocopias autenticadas del oficio N° 349-2024-MDBSH-ALC de 18 de junio de 2024, que contiene:

- Informe N° 203-2024-MDBSH/GM de 18 de junio de 2024.
- Informe N° 0231-2024-MDBSH/GAFyR de 17 de junio de 2024.
- Informe N° 470-2024-MDBSH-GAFYR/APRH de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia simple del oficio N° 1059-2024-OCI-MPSM de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada del oficio N° 615- 2024-MDBSH-ALC. de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia simple del oficio N° 1060-2024-OCI-MPSM de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del oficio N° 078-2024-MDBSH-GM de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 27 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDBSH de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 060-2023-MDBSH de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 28 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 027-2023-MDBSH de 13 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 460-2023-MDBSH de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 29 : Fotocopias autenticadas del Informe N° 023-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 30 de enero de 2023 y Ficha de verificación Y/o evaluación de requisitos mínimos de directivos públicos.

Apéndice n.º 30 : Fotocopias autenticadas del oficio N° 617-2024-MDBSH- ALC de 2 de octubre de 2024, que contiene:

- Informe N° 429-2024-MDBSH/GM de 2 de octubre de 2024.
- Informe N° 0343-2024-MDBSH/GAFyR de 2 octubre de 2024.
- Informe N° 709-2024-MDBSH/APRH/GAFYR de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada del oficio N° 0924-2023-OCI-MPL de 26 de julio de 2023 y fotocopias simples de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2023-CG/0775, Cargo de notificación, e Informe de Visita de Control
N° 028-2023-OCI/0467-SVC de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del Informe N° 398-2023-MDBSH-GAF/RR.HH. de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 33 : Cédulas de notificación, cargos de notificación, cometarios y/o aclaraciones y evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo

- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación N° 1-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024, Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0471-02-006 y Cargo de notificación.

Carlos Campos Ramos

- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación N° 2-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024, Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0471-02-006 y Cargo de notificación.
- Impresión de correo electrónico de 4 de noviembre de 2024 y documento s/n y sin fecha, y documentos adjuntos.

Eugenio Del Castillo Diaz

- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación N° 3-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024, Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0471-02-006 y Cargo de notificación.
- Fotocopia simple del Escrito N° 001-2024 de 4 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.

Katty Esmeralda Paredes Puelles de Moya

- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación N° 4-2024-MPSM/OCI-SCE-MDBSH de 25 de octubre de 2024, Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0471-02-006 y Cargo de notificación.
- Fotocopia Simple del Escrito N° 001-2024 de 4 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones visada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 34 : Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - ROF, y Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.º 35 : Fotocopias autenticadas del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- P) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 36 : Fotocopias autenticadas del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo julio 2020, y Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MDBSH de 30 de diciembre de 2020.

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024.

Claudia Milagros Pezo Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Jhina Arevalo Tantahuatay
Jefe de la Comisión de Control

Luis Daniel Romero Campos
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1187

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024.

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 049-2024-2-0471-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

n°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419 Y EN EL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL MÉRITO, LA PROBIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo	[redacted]	Alcalde	1 de enero de 2023	Actualidad	Elección por voto Popular		--		x		
2		Carlos Campos Ramos	[redacted]	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	3 de enero de 2023	19 de diciembre	D. Legislativo n.° 1057		--				x
3		Eugenio Del Castillo Diaz	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	2 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	D. Legislativo n.° 1057		--		x		
4		Katty Esmeralda Paredes Puelles	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	2 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	D. Legislativo n.° 1057		--		x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

0058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HIDALGO TUESTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 12:27:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000117-2024-CG/OC0471

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 NOV. 2024
EXPEDIENTE N°: 18157
HORA: 2:41 PM
FIRMA:

Señor:
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
Jr. Yurimaguas N° 340
San Martin/San Martin/La Banda De Shilcayo

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 049-2024-2-0471-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000018-2024-CG/OC0471 de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la **"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL EN CARGO DE CONFIANZA DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN"**, desarrollada a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 049-2024-2-0471-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta un (1) juego del Informe de Control Específico y apéndices en formato digital.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De San Martin
Contraloría General de la República

(LHT/jat)
Nro. Emisión: 00259 (0471 - 2024) Elab:(U65976 - 0471)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SLNYHEW**